

# We DISSENT

Revista Feminista Jurídica de Colectiva 1600s

WEEKEND



curva  
stea

# PINCHES NECIOS

## CRÉDITOS

EDICIÓN: Tania Sordo Ruz DISEÑO: Daniela Peña Bonilla IMAGEN DE PORTADA: Foto de la obra de Lily Cursed en la pared de la librería U-Tópicas en la CDMX tomada por Eduardo Ortega Castro AUTORAS DE ESTA EDICIÓN: María Teresa Saez Barrao, Mónica Roa López, Françoise Kempf, María Verónica Piccone, Isabel Abella Ruiz de Mendoza, Paula Barrios, Milagro Valverde Jiménez, Catalina Martínez Coral, Carmen Cecilia Martínez López, SURKUNA, Isbelia Ruiz Perdomo, Lídia Ballesta Martí, Ilaria Boiano, Paloma Torres López, Sara Arruti Benito, Bárbara Alejandra González Abarzúa, Carmen Miquel Acosta, Siham Chouhou Hout, Teresa Manente, Pilar Maturana Cabezas, Sofía Duarte, Marisol Saelo y Sonia Mariscal Maireles. Muchas gracias a todas las increíbles autoras feministas que escriben en este sexto número de la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT. Por aceptar compartir sus experiencias, perspectivas y análisis feministas con ilusión y alegría. Por todo su compromiso feminista. Es un verdadero lujo contar con todas: ¡Muchas gracias! Un agradecimiento especial a Daniela Peña Bonilla por ser la mejor compañera de viaje durante estos ya 6 años de WeDISSENT, por todo su compromiso y profesionalismo, así como su precioso y muy cuidado trabajo.

# Índice

## Página 10: Editorial

Todo lo que necesitas saber sobre este sexto número.

## ANÁLISIS

## Página 11: Panorama legislativo mundial de los derechos de las mujeres

Una mirada a muchos de los avances, los retrocesos y las luchas feministas alrededor del mundo.

## Página 12: Plantamos semillas colectivas, por una Palestina libre

Por María Teresa Saez Barrao

## Página 16: La interconexión como antídoto narrativo al autoritarismo

Por Mónica Roa López

## Página 20: El Convenio de Estambul: una brújula en la lucha contra la violencia de género

Por Françoise Kempf

Página 24:

## #ARVAGE. Perspectiva jurídica feminista a un click

Por María Verónica Piccone



Página 30:

## #1 El derecho humano al cuidado como horizonte feminista

Por Isabel Abella Ruiz de Mendoza

Opinión Consultiva OC-31/25 - CorteIDH - 2025

Página 36:

## #2 Fátima vs. Guatemala: La ESI como herramienta transformadora

Por Paula Barrios y Milagro Valverde Jiménez

Fátima vs. Guatemala - Comité de Derechos Humanos - 2025

Página 42:

## #3 Lucía vs. Nicaragua: Obligaciones estatales frente a embarazos forzados

Por Catalina Martínez Coral

Lucía vs. Nicaragua - Comité de Derechos Humanos - 2024

Página 48:

## #4 Susana vs. Nicaragua

Por Carmen Cecilia Martínez López

Susana vs. Nicaragua - Comité de Derechos Humanos - 2024

Página 55:

## #5 Norma y su lucha por justicia para las niñas

Por SURKUNA

Norma vs. Ecuador - Comité de Derechos Humanos - 2024

Página 61:

## #6 Camila vs. Perú

Por Isbelia Ruiz Perdomo

Camila vs. Perú - Comité de Derechos Humanos - 2023

Página 67:

## #7 El consentimiento en la violación como obligación de derecho internacional

Por Lídia Ballesta Martí

L. y otras vs. Francia - TEDH - 2025

Página 73:

## #8 Cuando la violencia se vuelve un “conflicto”: el precio de la neutralidad judicial

Por Ilaria Boiano

Scuderoni vs. Italia - TEDH - 2025

Página 78:

## #9 Escuchar como garantía: hacia una justicia centrada en la infancia y con enfoque de género

Por Paloma Torres López

M.P. y otras vs. Grecia - TEDH - 2025

Página 83:

## #10 Cuando el paternalismo biomédico silencia a las mujeres

Por Sara Arruti Benito  
S.O. vs. España - TEDH - 2025

Página 89:

## #11 Ausencia del enfoque interseccional en el análisis judicial

Por Bárbara Alejandra González Abarzúa  
M.B. vs. España - TEDH - 2025

Página 95:

## #12 Violencia sexual por sumisión química y desaparición de pruebas: condena a España por fallos sistemáticos en la investigación

Por Carmen Miquel Acosta  
A.J. y L.E. vs. España - TEDH - 2025

Página 101:

## #13 Perspectiva de género: método de interpretación del derecho

Por Siham Chouhou Hout  
STC 48/2024 - Tribunal Constitucional - España - 2024

Página 107:

## #14 Consentimiento y contexto: la Corte reclama la autonomía sexual

Por Teresa Manente  
Sentencia N° 22297/2025 - Corte de Casación (Tercera Sala de lo Penal) - Italia - 2025

*Página 112:*

## #15 Lenguaje, estereotipos de género y argumentación judicial

Por Pilar Maturana Cabezas

NCVC y otros - Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
(Sección Tercera, Subsección "A") - Colombia - 2024

# CULTURA

*Página 117:*

## Sección cultural “Polvo de Gallina Negra”

Feminismo, cultura y ocio.

*Página 118:*

## Pensar(nos) feministas: Sostener lo conquistado, reafirmar lo colectivo

Por Sofía Duarte

*Página 123:*

## Derecho a tener derechos

Por Marisol Saelo

*Página 127:*

## Género y deporte: ser mujer en un mundo masculinizado

Por Sonia Mariscal Maireles

*Página 132:*

**Recomendadas: Lecturas, cine y más**

Lecturas, exposiciones, museos y una película imperdibles

**INACEPTABLES**

*Página 137:*

**Declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres**

Ocurren todos los días en el mundo entero.





# Editorial

¡No lo podemos creer, ya un sexto número de la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT! Lo que comenzó como un sueño, cumple ya seis años. Años en los cuales nunca han faltado maravillosas autoras feministas de todo el mundo; decisiones que analizar; libros, películas, documentales, obras y exposiciones que recomendar, así como declaraciones inaceptables contrarias a los derechos humanos de las mujeres.

En este sexto número, decidimos ceder el espacio del panorama legislativo mundial de los derechos de las mujeres para que cuatro autoras escribieran los siguientes artículos: "Plantamos semillas colectivas, por una Palestina libre" por María Teresa Saez Barrao, "La interconexión como antídoto narrativo al autoritarismo" por Mónica Roa López, "El Convenio de Estambul: una brújula en la lucha contra la violencia de género" por Françoise Kempf y "#ARVAGE. Perspectiva jurídica feminista a un click" por María Verónica Piccone.

Como creemos firmemente que debemos mirar hacia las cortes, tribunales y comités, en donde de manera constante se toman decisiones sobre los derechos humanos de las mujeres, contamos en esta edición con el análisis de las magníficas juristas feministas Isabel Abella Ruiz de Mendoza, Paula Barrios, Milagro Valverde Jiménez, Catalina Martínez Coral, Carmen Cecilia Martínez López, las compañeras de SURKUNA,

Isbelia Ruiz Perdomo, Lídia Ballesta Martí, Ilaria Boiano, Paloma Torres López, Sara Arruti Benito, Bárbara Alejandra González Abarzúa, Carmen Miquel Acosta, Siham Chouhou Hout, Teresa Manente y Pilar Maturana Cabezas, de la Opinión Consultiva OC-31/25 de la CortelDH, los cinco dictámenes del Comité de Derechos Humanos en el litigio estratégico que involucra a varios países latinoamericanos en los casos de Niñas No Madres, sentencias del TEDH contra Francia, Italia, Grecia y España, así como sentencias del Tribunal Constitucional de España, la Corte de Casación de Italia y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Colombia.

En nuestra Sección cultural feminista "Polvo de Gallina Negra" contamos con tres artículos para esta edición: "Pensar(nos) feministas: Sostener lo conquistado, reafirmar lo colectivo" por Sofía Duarte, "Derecho a tener derechos" por Marisol Saelo y "Género y deporte: ser mujer en un mundo masculinizado" por Sonia Mariscal Maireles.

También hacemos nuestras recomendaciones y concluimos esta edición con la recopilación de algunas de las declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres dichas en todo el mundo. Muy contentas de contar ya con un sexto número, deseamos que WeDISSENT sea una semilla y un puente para todas.

[<< volver al índice](#)

A large crowd of people is gathered outdoors, holding numerous Palestinian flags (black, white, red, and green). The scene is set against a backdrop of modern buildings and trees. In the foreground, the heads and shoulders of several people are visible, some wearing traditional keffiyehs. The atmosphere appears to be a protest or a large public demonstration.

# Panorama legislativo mundial

# Plantamos semillas colectivas, por una Palestina libre.

POR MARÍA TERESA SAEZ BARRAO

Cuando me invitaron a participar en calidad de feminista del estado español en el barco "Handala" de la flotilla de la libertad en julio de 2024, no lo dude ni un minuto.

Una manera más de poder pedir el fin del genocidio en Palestina. De seguir denunciando el asesinato colectivo de todo un pueblo por parte del gobierno sionista de Netanyahu con total impunidad y colaboración de la mayoría de los gobiernos de la UE y del resto del mundo. **Si las feministas queremos poder decidir sobre nuestras vidas y nuestros cuerpos. ¿Cómo no vamos a querer que puedan hacerlo libremente, sin ocupación, todos los pueblos, sus hombres, mujeres y niñas de Palestina?**

Además, pensé que era un lujo poder hacerlo desde el "Handala" el niño que no crecerá ni mostrará su rostro hasta que pueda regresar a Palestina, cuando sea una patria para un pueblo, no un campo de batalla, como explico su creador Naji al-Ali (1938-1987). Handala es un niño de diez años que, descalzo y vestido con harapos, siempre aparece dibujado de espaldas, con las manos entrelazadas a la espalda, mirando hacia un horizonte marcado por la destrucción. Esta imagen, tan sencilla pero tan poderosa,

resume toda la tragedia del pueblo palestino. Handala le da la espalda al mundo, al igual que tantos otros le han dado la espalda a los y las palestinas. Sin embargo, en su quietud reside una fuerza silenciosa, la fuerza de la resistencia, de la espera, de una dignidad que se niega a doblegarse. **Pensé que era un lujo, por el hecho de que las feministas tenemos muy presentes a las criaturas de todo el mundo, en sus derechos a una vida digna, libre y segura. A ser escuchadas y respetadas en sus opiniones, necesidades, deseos y decisiones. A no tener que vivir de espaldas. ¡Ni en Palestina ni aquí!**

Y encima, iba a estar en un barco acompañada de otras mujeres feministas del estado español, pero sobre todo con un grupo de personas activistas de diferentes países, entre las que se encontraban compañeras y compañeros palestinos que cada día nos enseñaban la historia real de la ocupación palestina, nos hablaban de sus familiares, de los horrores, pero también de sus sueños. ¡¡¡Y encima, nos cantaban!!!

En esas charlas, aparecía constantemente la realidad de las mujeres, niñas y niños en Gaza. Imaginarse mujeres con cáncer de mama sin poder ser atendidas, viviendo cada día con



## MARÍA TERESA SAEZ BARRAO

Pedagoga, técnica de igualdad. Experta en género y política públicas de igualdad. Fundadora de casa de acogida y centro de atención a mujeres en navarra. Fundadora grupo ANDREA y de Lunes Lilas. Activista en diversas redes.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Las miles de mujeres de todas las edades en las calles de todo el mundo en las manifestaciones del 8M de 2018. Una huelga feminista histórica.

## RESUMEN:

Si las feministas queremos poder decidir sobre nuestras vidas y nuestros cuerpos. ¿Cómo no vamos a querer que puedan hacerlo libremente, sin ocupación, todos los pueblos, sus hombres, mujeres y niñas de Palestina? Del cuidado, de valorarlo, de poner la vida en el centro es de lo que nos preocupamos y hablamos las feministas, como no hacerlo ante el genocidio de Gaza. Una paz sin mujeres no es paz. Una paz real y duradera para Palestina exige: participación del pueblo palestino en todo el proceso de reconstrucción y gobernanza y dar un protagonismo a las mujeres y la sociedad civil palestina.

*“Una paz sin mujeres  
no es paz”.*



*“Una paz real y duradera  
para Palestina”.*

el miedo a las bombas o a una muerte por extensión de ese bulto que nadie les miraba.

Mujeres menstruando durante días con calor, sin agua, compresas ni paños. Sin tener acceso a un baño real. Mujeres temblando para no manchar el pedazo del colchón que compartían con otras personas. Sin puertas, sin privacidad. Viviendo la vergüenza, no de su cuerpo, sino de no poder cuidarlo.

Niñas teniendo sus periodos bajo bombardeo mujeres, madres obligadas a sangrar en silencio y abortar en suelos fríos o a dar a luz bajo drones.

### **En la guerra el cuerpo pierde sus derechos. Sobre todo, el cuerpo femenino.**

Así nos lo explicaron, como dice Mariam Khateeb, "Esta es la paradoja de la supervivencia: el mismo cuerpo al que se le niega la seguridad se convierte en el instrumento de resistencia. Las mujeres hierven lentejas a la luz de las velas, calman a los niños en el sótano, acunan a los muertos. Estos actos no son pasivos; son radicales. Tener periodos, llevar, alimentar, calmar – en medio de la destrucción – significa insistir en la vida".

### **Del cuidado, de valorarlo, de poner la vida en el centro es de lo que nos preocupamos y hablamos las feministas, como no hacerlo ante el genocidio de Gaza.**

Hemos de seguir alerta. Estar alerta significa seguir hablando de Palestina, seguir poniendo en juego nuestro compromiso, solidaridad y testimonio para que los mínimos derechos de la población en Gaza, sean respetados.

**Una paz sin mujeres no es paz.** El Plan de Paz 2025 incumple la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de la ONU y las resoluciones que conforman la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad. Según la información disponible, ninguna mujer palestina, ni organización de la sociedad civil ha participado en la negociación o seguimiento del plan. Esta exclusión contradice los compromisos internacionales que exigen la participación plena y significativa de las mujeres en todos los procesos de paz y reconstrucción, y perpetúa un modelo patriarcal y excluyente.

### **Una paz real y duradera para Palestina exige:**

El fin inmediato del genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, la ocupación, y el apartheid. Verdad, justicia y reparación integral para las víctimas. Rendición de cuentas de los responsables ante los tribunales internacionales.

### **Participación del pueblo palestino en todo el proceso de reconstrucción y gobernanza y dar un protagonismo a las mujeres y la sociedad civil palestina.**

El establecimiento de un procedimiento claro que garantice el ejercicio del derecho de autodeterminación del pueblo palestino. Respeto del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos.

¿Llegaremos a ver algún día el rostro de Handala? ¡Ojalá!

[<< volver al índice](#)



# La interconexión como antídoto narrativo al autoritarismo

POR MÓNICA ROA LÓPEZ

Una manera de entender nuestro tiempo es como un escenario de intensas disputas narrativas. Por un lado, la emergencia climática, el impacto de la inteligencia artificial en el empleo, la pandemia del COVID-19 y la creciente crisis de soledad evidencian nuestra interdependencia: lo que ocurre en un país repercute en muchos otros, las decisiones de unas pocas corporaciones moldean el destino de millones, y ningún individuo puede prosperar verdaderamente sin el entramado social y ambiental que lo sostiene. Sin embargo, la narrativa dominante promueve la ilusión del individualismo, la competencia sin límites y la idea de que el éxito o el fracaso son resultado del mérito personal, medido en la capacidad de producir y consumir.

En contraste, la narrativa de la interconexión nos recuerda que el

bienestar es relacional, que el progreso es producto de la cooperación y que el cuidado mutuo es una estrategia de supervivencia, no una concesión moral. Así lo han sostenido desde siempre los pueblos indígenas con el relato del Buen Vivir y las culturas africanas con la filosofía de Ubuntu. Esta narrativa nos muestra que la verdadera fortaleza del individuo surge de los vínculos que le sostienen y de esta manera, reivindica la solidaridad y la conciencia de nuestra interdependencia como valores esenciales para construir comunidades cohesionadas, donde el bienestar común no quede relegado frente a la primacía del interés individual de quienes tengan el poder para imponerlo.

La narrativa del individualismo ha allanado el camino al autoritarismo al erosionar la vida comunitaria. Antes, el cine, los parques, las tiendas de barrio



## MÓNICA ROA LÓPEZ

Fundadora de Puentes.  
Estratega narrativa para  
los movimientos que  
trabajan por la justicia  
social.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Vibrar de la emoción  
cada vez que se canta,  
en colectivo, Canción Sin  
Miedo de Vivir Quintana.

## RESUMEN:

Vivimos una época de profundas disputas narrativas. El individualismo, explotado por élites tecnológicas, erosiona la vida comunitaria y genera un aislamiento existencial, allanando el camino al autoritarismo al destruir la solidaridad y presentar al otro como amenaza. Frente a esto, la narrativa de la interconexión — inspirada en el Buen Vivir o Ubuntu — se erige como antídoto. Reivindica el cuidado mutuo y la cooperación como bases de la supervivencia y la verdadera fortaleza, tejiendo comunidades cohesionadas donde el bienestar es colectivo.

# *“Frente al autoritarismo, el verdadero acto revolucionario es tejer interconexiones radicales en nuestras calles, cuerpos y territorios”.*

o el transporte público eran espacios de interacción donde aprendíamos a convivir con la diferencia. Hoy, muchos de esos escenarios han sido reemplazados por servicios personalizados y entretenimiento digital mediado por algoritmos que reducen el contacto humano.

En esos espacios cotidianos se practicaba la democracia: convivir, negociar, compartir lo público. Pero las plataformas tecnológicas han impuesto un individualismo que monopoliza nuestra atención y debilita el tejido social. Dentro de esa lógica, el otro deja de ser parte del “nosotros” y pasa a ser una amenaza. Ese aislamiento, más que emocional, es existencial: perdemos la capacidad de imaginar un futuro común, y en ese vacío, prospera el autoritarismo.

El poder desmedido de los “broligarcas” —esa élite tecnológica hipermasculinizada— se alimenta de esta narrativa. Se nos repite que “el que quiere, puede” y que “el éxito depende del esfuerzo”, ignorando las desigualdades estructurales, de forma que el fracaso recae sobre los individuos y no sobre los sistemas que niegan oportunidades.

Este discurso justifica la acumulación obscena de riqueza: se nos dice que los multimillonarios “se lo ganaron”, aunque evadan impuestos, inventen guerras para vender armas, o moneticen nuestros datos sin rendir cuentas. Al mismo tiempo, refuerza la masculinidad tóxica: el líder fuerte es el que grita, impone y desprecia la empatía.

Para revertir la deriva autoritaria necesitamos relatos que resignifiquen el bienestar. La crianza necesita apoyo comunitario; un trabajador no está mejor negociando solo, sino en un sistema de derechos colectivos; un país no gana cerrándose al mundo, sino cooperando para enfrentar retos globales.

También debemos desafiar el mito de la competencia como motor único del progreso. La innovación surge de la colaboración: lo vimos en las vacunas contra el COVID-19, en las cooperativas de economía social y en los movimientos colectivos que han transformado la historia.

El cuidado debe reivindicarse como fuerza central. La pandemia lo dejó claro: nadie sobrevive solo. Sin salud pública, sin redes de apoyo y sin instituciones sólidas, la sociedad colapsa. Nuestra tarea es reconocer la interdependencia como base de nuestra fortaleza, no como una carga.

La práctica narrativa que proponemos no se limita a contar historias, sino a ensayar en lo cotidiano la interconexión que deseamos. Nuestra respuesta al autoritarismo no puede ser solo resistencia: debemos activar nuestro poder colectivo para imaginar y construir un horizonte donde el

bienestar de cada persona dependa del de los demás y actuemos en consecuencia.

Para darle vida al antídoto narrativo contra el fascismo, hagamos visibles las redes sociales y ambientales que nos sostienen. Construyamos comunidad. Defendamos al Estado como un sistema de cuidado mutuo. Practiquemos solidaridad y cooperación.

El futuro no está escrito. La historia demuestra que puede transformarse si trabajamos en colectivo. Como escribió Ivone Gebara: “*Nada se salva solo; todo se salva en comunidad.*” Frente al autoritarismo, el verdadero acto revolucionario es tejer interconexiones radicales en nuestras calles, cuerpos y territorios.

[\*<< volver al índice\*](#)

# El Convenio de Estambul: una brújula en la lucha contra la violencia de género

POR FRANÇOISE KEMPF

**E**l Convenio del Consejo de Europa contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a la violencia contra las mujeres. También es el más reciente: fue adoptado en 2011 por los Estados miembros del Consejo de Europa (entró en vigor en 2014). 38 Estados miembros del Consejo de Europa lo han ratificado, así como la Unión Europea en 2023. El Convenio nació del reconocimiento por los Estados miembros del Consejo de Europa de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos muy extendida y un reto común a todo el continente, al que se tenía que dar una respuesta.

Una de las fuentes de inspiración del Convenio es la jurisprudencia del

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que reconoció por primera vez en 2009 el hecho de que la violencia de género no solo infringe derechos humanos sino que constituye una forma de discriminación basada en el género.<sup>1</sup> De la misma manera, el Convenio de Estambul proporciona la primera definición en derecho internacional de la violencia de género entendida como una violación de derechos humanos y una forma de discriminación. También define la violencia doméstica que, al afectar a las mujeres de forma desproporcionada, constituye una forma de violencia de género.

El Convenio exige de los Estados que tipifiquen como delito las siguientes formas de violencia: la violencia física y psicológica, la violencia sexual, el acoso y el acoso sexual,

# on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence

## Istanbul Convention



FRANÇOISE  
KEMPF

Administradora en  
la Secretaría de  
los Mecanismos de  
Seguimiento de la  
Aplicación del Convenio  
de Estambul, Consejo de  
Europa

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El valor, la fuerza y la  
dignidad de Giselle Pélicot  
a lo largo del juicio de sus  
violadores.

### RESUMEN:

Este artículo aborda al  
Convenio de Estambul:  
sus orígenes, fuentes y  
algunos de sus rasgos  
que lo convierten en una  
brújula en la lucha contra  
la violencia de género.

las mutilaciones genitales femeninas, el aborto forzoso y la esterilización forzosa y los matrimonios forzados.

Entre los rasgos que hacen del Convenio de Estambul un instrumento innovador figura el principio fundamental de que la violencia de género nace de las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, y de los estereotipos y prejuicios sobre el papel de los hombres y de las mujeres en la sociedad. El Convenio también afirma que la violencia es una causa de más desigualdades. Por esto requiere que las autoridades adopten políticas de lucha contra la violencia de género con un enfoque sensible al género para poder responder efectivamente a las necesidades de las mujeres víctimas. Se centra en los derechos y necesidades de las víctimas y en la importancia de ofrecerles apoyo, protección, justicia y empoderamiento.

Otro aspecto fundamental del Convenio es la cláusula de no-discriminación: todas las disposiciones del Convenio se tienen que aplicar a todas las mujeres, sin discriminación alguna. En la práctica, esto implica por parte de los Estados que aseguren que las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes o refugiadas, incluso las que están indocumentadas, las mujeres LBTI, o las que viven en zonas rurales tengan la misma protección contra la violencia de género que otras mujeres. En la experiencia del Comité de expertos y

expertas encargado con la evaluación de la puesta en marcha del Convenio (GREVIO), este requisito del Convenio sigue siendo un reto en casi todos los Estados Partes.

El Convenio tiene cuatro ejes fundamentales: la prevención de la violencia de género, la protección de las víctimas, e investigaciones y procedimientos diligentes. También prevé la obligación de adoptar políticas coordinadas de prevención y protección contra la violencia de género, sostenidas por recursos financieros adecuados. La cooperación con las asociaciones de la sociedad civil especializadas en violencia de género y la necesidad de apoyar su trabajo es otro requerimiento importante. Por encima, el Convenio pide a los Estados que colecten, de manera regular, datos sobre todas las formas de violencia de género.

La evaluación de la puesta en marcha del Convenio se hace mediante el Comité de expertos independientes mencionado anteriormente (GREVIO), que prepara informes de evaluación detallados con el objetivo de avanzar la puesta en marcha del Convenio. El segundo pilar del sistema de evaluación es el Comité de las Partes al Convenio, que agrupa representantes de todos los Estados y de la Unión Europea. Con un papel más político, completa el seguimiento técnico llevado a cabo por el GREVIO.

*“ha supuesto un cambio fundamental en la forma de abordar esta forma de violencia tan arraigada”.*

En 10 años de puesta en marcha del Convenio, se ha impuesto como un guía esencial para las autoridades y quienes se involucran en la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres, incluso la sociedad civil. Queda mucho por hacer y surgen continuamente nuevos retos. Sin embargo, la entrada en fuerza de este Convenio ha supuesto un cambio fundamental en la forma de abordar esta forma de violencia tan arraigada.

---

<sup>1</sup> Ver: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Opuz vs. Turquía, Demanda N° 33401/02, 9 de junio de 2009.

[\*<< volver al índice\*](#)

# #ARVAGE. Perspectiva jurídica feminista a un click

POR MARÍA VERÓNICA PICCONE

**E**l derecho androcéntrico ha vivido históricamente ocultando su opacidad. Se presentó como neutral, racional y justo para disimular su profunda estructura sexista y discriminatoria. Frente a esa ficción, los feminismos jurídicos trabajaron durante décadas para develar sus sesgos y construir herramientas capaces de impulsar la igualdad. Con la globalización y la irrupción de las inteligencias artificiales, los tiempos se aceleraron una vez más. En ese contexto, las juristas feministas comenzaron a pensar cómo aprovechar esas transformaciones para disputar las injusticias de género. Así nace ARVAGE IA, una herramienta especializada en análisis jurídico con perspectiva de género, creada por María Rita Custet Llambí a partir del enfoque propuesto en su libro *Perspectiva de género en la argumentación jurídica* (Editores del Sur, 2023).

ARVAGE funciona como un sistema conversacional de inteligencia artificial, similar a las herramientas con las que hoy interactuamos cotidianamente, pero orientado al análisis jurídico con perspectiva de género y derechos humanos. Puede responder consultas, analizar textos

y acompañar procesos de formación y reflexión sobre el derecho. Su diseño incorpora, desde el inicio, decisiones que la diferencian del derecho androcéntrico: advierte sobre la anonimización de datos, reconoce la autoría intelectual y explica sus límites. En lugar de ocultar sus condiciones de funcionamiento, las hace visibles, abriendo un diálogo ético y transparente con quien la utiliza. ARVAGE apuesta por la transparencia en un mundo regido por algoritmos opacos. Quienes deseen conocerla pueden explorarla en línea y experimentar su modo de trabajo: <https://arvage.carrd.co/>

Detrás de ARVAGE IA hay una trama densa de saberes, fruto de años de reflexión y de práctica feminista en el ejercicio del derecho. Son conocimientos elaborados por María Rita Custet Llambí, que abreva en una memoria feminista colectiva y en la recuperación de los saberes y estrategias de otras que también disputaron sentidos y prácticas jurídicas. No se trata solo de una herramienta tecnológica: lo que la sostiene es una matriz epistémica y metodológica comprometida con otra



## MARÍA VERÓNICA PICCONE

Jurista y educadora feminista, experta en género, derechos humanos y justicia constitucional.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El Encuentro de Mujeres de 2019 en La Plata y su marcha multitudinaria, un momento en el que cuerpos y cantos se volvieron alegría colectiva y fuerza política.

## RESUMEN:

El artículo presenta y analiza ARVAGE IA, una herramienta de inteligencia artificial creada por María Rita Custet Llambí para incorporar la perspectiva de género en el análisis jurídico. Considera que ARVAGE constituye un aporte indispensable para fortalecer tanto la dimensión agonal —la disputa y la crítica al derecho androcéntrico— como la arquitectónica —la construcción de nuevas prácticas jurídicas más justas y situadas— de los feminismos jurídicos. Una invitación a pensar y hacer justicia comprometida con la igualdad sustancial.

forma de pensar y ejercer la justicia. Desde esa base, ARVAGE aplica tres matrices de evaluación jurídica con perspectiva de género: una primera centrada en el Decálogo de argumentación jurídica con perspectiva de género; una segunda dedicada a la valoración de la prueba conforme a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y una tercera que examina los modos de razonamiento jurídico, promoviendo enfoques contrahegemónicos, reparadores y pedagógicos.

Resulta imposible sintetizar la riqueza de estas tres matrices y, en especial, del decálogo, pero vale detenerse en sus principales aportes. El decálogo propone una lectura crítica de la práctica jurídica e invita a repensarla desde los feminismos. **Prestar atención al uso del lenguaje** implica mucho más que adoptar expresiones inclusivas: supone desarmar el andamiaje simbólico del discurso jurídico, que ha invisibilizado a mujeres y disidencias, y devolver nombre a las violencias naturalizadas. **Analizar la razón de la ley y los efectos de las normas y de las prácticas** obliga a mirar más allá de la letra escrita, a reconocer la falsa neutralidad del derecho y sus impactos desiguales, en diálogo interdisciplinario

con otras ciencias. **Desenmascarar los estereotipos de género** exige identificar las creencias que condicionan la credibilidad y el acceso a la justicia, y hacer visible su efecto discriminatorio.

El decálogo también propone **identificar el contexto, la interseccionalidad y examinar los criterios de relevancia**: el derecho no puede entender los hechos si ignora las condiciones materiales y simbólicas que los configuran. Argumentar implica recorrer un camino, y la elección de ese camino nunca es trivial. Cuanto más profundamente se abordan las desigualdades contextuales y particulares, más se ajusta la decisión al principio de imparcialidad. Por eso es imprescindible **no incurrir en el formalismo mágico ni en el silencio deliberado**. Como afirma Custet Llambí, “los silencios son argumentos no dichos que exponen la falta de imparcialidad y de compromiso con la transformación social de quienes ejercen el poder silente”. Callar frente a una injusticia es reafirmar el orden que la produce.

Asimismo, el decálogo plantea **evitar la intermediación y la mutilación discursiva**, es decir, escuchar las voces de quienes comparecen sin filtrarlas

# *“ARVAGE fortalece tanto la faz agonal como la arquitectónica de los feminismos jurídicos”.*

---

ni traducirlas, porque cada mediación indebida es una forma de injusticia epistémica. De allí la necesidad de **poner en cuestión las máximas de experiencia**, esas fórmulas supuestamente universales que reproducen vivencias androcéntricas, adultocéntricas y racistas. Frente a ellas, el derecho con perspectiva de género reconoce la pluralidad de experiencias como fuente legítima de conocimiento y la interseccionalidad como un enfoque indispensable. **Deconstruir el epistemicidio**<sup>1</sup> implica denunciar la negación histórica de las mujeres como sujetas productoras de saber y restaurar la genealogía de juristas, pensadoras y militantes que han teorizado desde la experiencia. También supone **enunciar las ausencias o insuficiencias de las políticas públicas y determinar los obstáculos para el acceso a derechos**,

visibilizando la responsabilidad estatal en la persistencia de las desigualdades. Finalmente, **exponer razones para justificar resoluciones pragmáticas y transformadoras** invita a romper con la inercia formalista para imaginar soluciones concretas y reparadoras.

ARVAGE, así como las matrices en las que se funda, fortalece tanto la faz agonal como la arquitectónica de los feminismos jurídicos. En su dimensión agonal, ofrece argumentos y sustento para las disputas, asumiendo que el derecho tradicional ha procurado ocultar su propio carácter conflictivo, disimulado bajo el encanto de las formas jurídicas. En su dimensión arquitectónica, en cambio, abre caminos para construir un pensamiento jurídico situado, reparador y formativo, capaz

*“ARVAGE no nos reemplaza, pero nos acompaña; y, en tiempos de ansiedades, puede ser ese hilo que nos lleva a sostener el sentido político, ético y afectivo de seguir pensando y haciendo justicia desde otro lugar”.*



de elaborar nuevos lenguajes y prácticas. Quienes quieran evaluar si una decisión judicial fue elaborada con enfoque de género, quienes busquen develar los silenciamientos que atraviesan los textos jurídicos y educativos, o quienes deseen robustecer sus propios enfoques —porque aunque hayamos estudiado, y sobre todo aunque hayamos vivido muchas experiencias en nuestros cuerpos, no sabemos todo y aprendemos más de manera colectiva— podrán encontrar en esta herramienta una aliada robusta. ARVAGE no nos reemplaza, pero nos acompaña; y, en tiempos de ansiedades, puede ser ese hilo que nos lleva a sostener el sentido político, ético y afectivo de seguir pensando y haciendo justicia desde otro lugar.

<sup>1</sup> Heim, D. y Piccone, M. P. (2019). "Epifemicidio y transversalidad de género. Avances en la reforma del currículum de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro". En Academia. Año 17, N° 34, 2°, pp. 253-295; Piccone, María Verónica (2023) Enseñar Derecho con perspectiva de género, Rosario, Prohistoria.

[\*<< volver al índice\*](#)



OPINIÓN CONSULTIVA OC-31/25 - 2025

# Corte Interamericana de Derechos humanos



## ISABEL ABELLA RUIZ DE MENDOZA

Abogada y consultora de igualdad, acoso y violencia. Directora de Abella Legal.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El de este año ha sido pintar una calle de Nueva York junto a compañeras del Women's Major Group con las palabras de cómo vemos nuestro futuro feminista.

### RESUMEN:

La CortelDH determina que el derecho al cuidado se configura como un derecho humano autónomo con tres dimensiones: ser cuidado, cuidar y el autocuidado. Reconoce la carga desproporcionada que enfrentan las niñas y mujeres reconociendo además la multiplicidad de factores que inciden en la vulnerabilidad y el acceso justo al cuidado. Se pronuncia sobre la exigencia a los Estados de respetarlo y de adoptar medidas, así como sobre la indivisibilidad e interdependencia con otros derechos económicos, sociales y culturales.

# El derecho humano al cuidado como horizonte feminista

POR ISABEL ABELLA RUIZ DE MENDOZA

La Opinión Consultiva OC-31/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos marca un antes y un después en la historia del derecho internacional reconociendo el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo, universal y exigible.

La Corte, a solicitud de la República Argentina, se pronuncia sobre la existencia de un derecho al cuidado, plasmado previamente en el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho constitucional regional -por tanto, no es un derecho emergente-, y su relación con el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación y el derecho al trabajo

y a sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias; el derecho a la seguridad social; el derecho a la salud y el derecho a la educación.

La Opinión reúne ese legado normativo y aunando décadas de pensamiento y acción feminista en América Latina, lo articula desde una innombrada mirada feminista, y sí de género, interseccional y de derechos humanos, que entiende que el cuidado sea reconocido como una cuestión pública y política y no como una obligación doméstica femenina.

La OC-31/25 recalca que todas las personas, en distintos momentos del ciclo

vital, dependemos de recibir o brindar cuidados, y que ésta es una necesidad básica y universal. Analiza el impacto de la distribución inequitativa de las cargas de cuidado en las familias y en el disfrute de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en condiciones de igualdad. El cuidado ha sido y es invisibilizado y desvalorizado, recayendo desproporcionalmente sobre las mujeres como manifestación de la discriminación estructural contra éstas, generando exclusión, impactando en el goce efectivo de sus derechos y reforzando la subordinación de ciertos grupos en la esfera privada y pública, como el de las que encabezan hogares monomarentales, las cuidadoras vinculadas con el sistema penitenciario, las buscadoras, las migrantes, las indígenas y afrodescendientes, las mayores y/o con discapacidad.

Por primera vez, se reconoce que todas las personas tienen el derecho a cuidar, en

condiciones de libertad, reconocimiento y protección; el derecho a ser cuidado/a, con servicios adecuados, accesibles y dignos; y el derecho al autocuidado, vinculado al bienestar y a la autonomía personal; sostenido sobre los principios de corresponsabilidad social y familiar y solidaridad intergeneracional. El cuidado deja así de entenderse como una carga privada de las mujeres y pasa a ser una función social compartida entre Estado, comunidad, familia y mercado y a convertirse en un pilar de la justicia social y de la democracia.

La Corte también precisa que los Estados tienen la obligación de respetar, garantizar y hacer efectivo el derecho al cuidado, adoptando leyes, políticas y presupuestos que lo materialicen. Esto implica redistribuir equitativamente el trabajo de cuidado no remunerado, proteger a quienes lo ejercen frente a la violencia o el acoso, y facilitar su reconocimiento laboral y acceso a la

seguridad social. Además, éstos deben asegurar que las personas cuidadoras puedan ejercer este derecho sin discriminación, y garantizar cuidados dignos, accesibles y libres de violencia para la infancia, personas mayores y personas con discapacidad.

La OC-31/25 invita a una transformación ética y cultural, a repensar qué entendemos por bienestar, productividad o ciudadanía, y a reconocer la vulnerabilidad y la interdependencia como condiciones humanas y no como signos de debilidad. Frente al mito neoliberal del individuo autosuficiente, esta Opinión reivindica la reciprocidad y el sostén mutuo.

Los feminismos llevan tiempo advirtiéndolo: sin cuidados no hay igualdad. Autoras como Joan Tronto,

Victoria Camps, Laura Pautassi o Ana Marrades han insistido en que el cuidado debe ser el nuevo lenguaje de la justicia. La Corte Interamericana ha tomado nota. Al declarar que el cuidado es un derecho humano, ha puesto nombre y legitimidad a una verdad largamente sostenida por los movimientos feministas: el cuidado es la infraestructura invisible que sostiene la vida.

La trascendencia de esta Opinión no se limita al continente americano. España tiene la oportunidad y responsabilidad de hacerla propia y de avanzar en el reconocimiento del cuidado como principio estructural del Estado social, sea a través de una reforma constitucional o de una Ley Orgánica del Derecho al Cuidado que lo defina y lo transversalice como principio rector de todas las políticas públicas. Además,

# *“El cuidado es un pilar de la democracia, de la sostenibilidad de la vida y del bienestar colectivo”.*

---

sería necesario reformar marcos normativos clave –antidiscriminatorio, civil, laboral, de seguridad social, administrativo, financiero, educativo y sanitario– de modo que reconozcan el valor económico, social y simbólico del cuidado y el derecho al autocuidado.

Este cambio no es solo jurídico, sino también cultural y simbólico. Supone repensar la arquitectura del Estado social y democrático de derecho, reconociendo que sin cuidados no hay vida posible, y sin vida cuidada no hay democracia ni igualdad real.

En definitiva, la OC-31/25 da un paso decisivo hacia una ética del cuidado que sostiene la vida y la libertad de todas las personas. El desafío, ahora, es personal, colectivo y político: convertir ese reconocimiento en una realidad cotidiana.

[\*<< volver al índice\*](#)



FÁTIMA VS. GUATEMALA - 2025

Comité de  
Derechos Humanos



## PAULA BARRIOS Y MILAGRO VALVERDE

Directora de Mujeres  
Transformando el  
Mundo y Asesora Legal  
del Centro de Derechos  
Reproductivos.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Cuando Fátima alcanzó  
justicia ante Naciones  
Unidas, ya que su  
caso evidenció las  
maternidades forzadas  
como una violación grave  
de derechos humanos y  
un llamado urgente a la  
acción.

## RESUMEN:

Tras 6 años de litigio internacional, en 2025 el Comité de Derechos Humanos emitió un dictamen en el que condena a Guatemala por vulnerar los derechos humanos de Fátima, una niña forzada a la maternidad producto de violencia sexual. Además de visibilizar las implicaciones de las maternidades forzadas en los derechos de las niñas, esta decisión marca un precedente histórico en el reconocimiento de la educación sexual integral (ESI) como un componente esencial del derecho al acceso a la información.

# Fátima vs. Guatemala: La ESI como herramienta transformadora\*

POR PAULA BARRIOS Y MILAGRO VALVERDE JIMÉNEZ

## La historia de Fátima

Fátima nació y creció en Huehuetenango, en un contexto de pobreza junto a su madre y seis hermanos. En 2009, con 13 años, comenzó a ser agredida sexualmente por el director de la guardería pública a la que asistía, quien se aprovechó de la posición de poder que ocupaba en la institución y de la confianza que le tenía la familia de Fátima.

Cuando se descubrió su embarazo, Fátima

expresó miedo, desesperación y deseos de morir. Nunca recibió acompañamiento psicológico ni información clara sobre su situación. A pesar de que manifestó su voluntad de no continuar con el embarazo y de que cumplía con los requisitos previstos en el artículo 137 del Código Penal para acceder a un aborto legal<sup>1</sup>, el Estado le negó este servicio de salud.

Lejos de protegerla, las instituciones le impusieron la maternidad, ignorando su corta edad y su voluntad, y sometiéndola a un

\* El caso de Fátima fue representado por Mujeres Transformando el Mundo, el Centro de Derechos Reproductivos y Planned Parenthood Global. Hace parte de la estrategia de litigio llevada a cabo por el Movimiento Niñas No Madres.

<sup>1</sup> El artículo 137 del Código Penal establece la causal de aborto terapéutico para “evitar un peligro debidamente establecido para la vida de la madre”.

entorno de revictimización. Durante el embarazo, parto y posparto, Fátima fue víctima de violencia obstétrica en los servicios de salud.

Civiles y Políticos (PIDCP), que consagra el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información.

En el ámbito escolar y comunitario enfrentó discriminación y dificultades para continuar sus estudios, e incluso se le exigió casarse para poder reingresar a estudiar. A pesar de su buen rendimiento académico, tuvo que abandonar un tiempo su formación por limitaciones económicas y por las secuelas de los hechos. Sin embargo, Fátima afrontó todos estos retos para poder continuar con sus estudios y graduarse, sin ningún apoyo de parte del Gobierno.

En cuanto al acceso a la justicia, hasta el día de hoy, el agresor continúa impune.

### **La ESI y el diálogo entre sistemas de protección de derechos humanos**

Uno de los aspectos más innovadores del dictamen es la manera en que el Comité interpreta el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos

En este sentido, el Comité afirma que el derecho de acceso a la información comprende el derecho a recibir “información y educación de calidad y basada en datos empíricos en materia de salud sexual y reproductiva”. Para llegar a esta consideración, el Comité retoma el estándar desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso de *Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador*, donde por primera vez la Corte analizó un caso de violencia sexual en el ámbito educativo.

Similar a lo ocurrido en la historia de Fátima, Paola fue agredida sexualmente por el vicerrector de su escuela pública desde que tenía 14 años. La Corte reconoció que Paola no contó con la información necesaria para comprender que estaba ante una situación de violencia sexual, y en consecuencia estableció que el derecho a la educación sexual y reproductiva integra

el derecho a la educación, la cual debe ser apta para posibilitar a las niñas un adecuado entendimiento de las implicaciones de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos.

De este modo, al interpretar el alcance del artículo 19 del PIDCP a la luz de los estándares desarrollados por la Corte IDH, el Comité impulsa un diálogo entre sistemas internacionales de protección que fortalece la tutela de los derechos sexuales y reproductivos y reafirma el deber de los Estados de garantizar la ESI como condición necesaria para el ejercicio pleno de tales derechos.

### **La deuda histórica del Estado guatemalteco**

En su dictamen, el Comité determina que la falta de información sobre salud sexual y reproductiva —especialmente sobre la

interrupción del embarazo y, más adelante, sobre la opción de dar en adopción— privó a Fátima de la posibilidad de tomar decisiones libres e informadas, lo que derivó tanto en su embarazo forzado como en su maternidad forzada.

A pesar de que los hechos del caso de Fátima ocurrieron hace 15 años, la ESI sigue sin estar garantizada. En su dictamen, el Comité recordó que en 2018 expresó su preocupación ante las denuncias de una implementación deficiente del programa para impartir ESI, por lo que desde ese año —en el marco de sus Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala— recomendó al Estado garantizar el acceso pleno a la ESI para las niñas y niños en todo el país.

Esta omisión prolongada demuestra que la deuda del Estado guatemalteco sigue vigente y que las recomendaciones del Comité deben entenderse no solo como

un compromiso internacional pendiente, sino como una obligación impostergable para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas y adolescentes.

Por ello, el Comité no se limita a llamar la atención sobre la falta de ESI, sino que la incorpora dentro de las garantías de no repetición ordenadas al Estado. En efecto, solicita a Guatemala emprender acciones para prevenir la violencia sexual en todos los sectores, incluyendo “el mejoramiento de la educación sexual integral”. Así, el Comité reconoce que la implementación efectiva de esta medida tiene un alcance estructural y transformador para evitar que casos como el de Fátima continúen ocurriendo.

***“su implementación constituye un paso esencial para reparar la deuda histórica del Estado guatemalteco”.***

## Conclusión

El caso de Fátima pone una vez más en evidencia cómo la falta de acceso a la ESI coloca a las niñas y adolescentes en una situación de especial vulnerabilidad frente a la violencia sexual y los embarazos y maternidades forzadas. El dictamen del Comité reafirma que, así como la ESI es una herramienta esencial para garantizar el ejercicio de otros derechos, su ausencia crea las condiciones que facilitan su vulneración. Por ello, su implementación constituye un paso esencial para reparar la deuda histórica del Estado guatemalteco y avanzar hacia una protección efectiva de los derechos sexuales y reproductivos, asegurando que las niñas puedan construir un proyecto de vida libre de violencia.

[\*<< volver al índice\*](#)



LUCÍA VS. NICARAGUA - 2024

# Comité de Derechos Humanos

## CATALINA MARTÍNEZ CORAL

Vicepresidenta  
para América Latina  
y el Caribe del  
Centro de Derechos  
Reproductivos.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Cada marcha  
por nuestros derechos,  
la marea verde en toda  
su expansión, ese color  
iluminándolo todo y ese  
sentimiento de pertenecer  
a un grupo, a una  
comunidad, cuya fuerza  
es infinitamente mayor  
que cualquier miedo que  
nos quieran imponer.

### RESUMEN:

El 31 de octubre de 2024,  
el Comité de Derechos  
Humanos de las Naciones  
Unidas emitió un dictamen  
histórico en el caso de  
Lucía contra Nicaragua.

Esta decisión no solo  
reconoce las múltiples  
violaciones de derechos  
humanos sufridas por una  
niña víctima de violencia  
sexual perpetrada por un  
sacerdote católico, sino  
que también establece  
estándares legales  
vinculantes sobre el  
embarazo forzado y la  
maternidad forzada como  
formas de violencia de  
género en el marco de  
un Sistema de Derechos  
Humanos.



# Lucía vs. Nicaragua: Obligaciones estatales frente a embarazos forzados<sup>1</sup>

POR CATALINA MARTÍNEZ CORAL

## El horror sufrido por Lucía en la Iglesia

Lucía tenía apenas 13 años cuando ingresó al coro juvenil de la parroquia de la Concepción en Nicaragua a finales de 2012. En marzo de 2013, un nuevo presbítero asumió como guía espiritual del grupo de jóvenes y comenzó a acosar a Lucía mediante mensajes de texto. Poco después, aprovechando su posición de autoridad y la confianza que su investidura religiosa le confería, la violó sexualmente de manera repetida durante más de un año.

El presbítero utilizó estrategias de manipulación características de estos casos: le decía que “nada malo estamos haciendo”, la amenazaba para mantenerla en silencio recordándole que nadie le creería a ella frente a un sacerdote, la interceptaba a la

salida de la escuela y la obligaba a subir a su vehículo. Cuando fue trasladado a otra ciudad, regresó en múltiples ocasiones específicamente para continuar violándola. Le indicaba que debía comprar la píldora de anticoncepción de emergencia, pero Lucía, sin recursos económicos, no pudo adquirirla.

A los 15 años, Lucía descubrió que estaba embarazada de 14 semanas. No quería ser madre. Quería seguir estudiando. Pero en Nicaragua, donde el aborto está completamente criminalizado sin excepciones, no tuvo opción. Fue forzada a continuar el embarazo y convertirse en madre contra su voluntad, mientras soportaba burlas en la escuela y estigmatización en su comunidad, donde le gritaban “ahí va la mujer del cura”.

<sup>1</sup> El caso de Lucía fue representado por el Centro de Derechos Reproductivos y Planned Parenthood Global. Hace parte de la estrategia de litigio llevada a cabo por el Movimiento Niñas No Madres.

## **La maternidad forzada como violación a derechos humanos**

El dictamen del Comité de Derechos Humanos representa un avance fundamental en tanto reconoce explícitamente, por primera vez, el embarazo forzado y la maternidad forzada como formas distintas de violencia contra mujeres y niñas, constituyendo discriminación y violencia de género.

Así, el Comité desarrolla estos conceptos más allá del marco restrictivo del derecho penal internacional. Mientras que el Estatuto de Roma define el embarazo forzado en el contexto de crímenes de lesa humanidad o genocidio, el Comité establece que forzar a una niña o mujer a continuar un embarazo no deseado constituye una violación de múltiples derechos: el derecho a la vida (artículo 6), a no ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7), a la privacidad (artículo 17), y a la no discriminación (artículos 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Con ello deja claro que para

otorgar la calificación de “forzado” en un sistema de derechos humanos, diferente a un sistema penal internacional, basta con que exista una imposición contraria a la decisión de la persona y que haya una ausencia del consentimiento.

Es en ese sentido que el Comité ordenó al Estado nicaragüense no solo reparar integralmente el daño sufrido por ella y garantizar educación para su hijo, sino también revisar su legislación para despenalizar el aborto y capacitar a profesionales de salud y operadores de justicia sobre atención integral en casos de violencia sexual.

## **La Iglesia con responsabilidad**

A pesar de que el caso se centró en la responsabilidad de Nicaragua, quiero aprovechar este espacio para discutir el rol de la Iglesia. Como señala la comunicación presentada por relatores especiales de Naciones Unidas al Vaticano en abril de 2021, existen numerosas alegaciones

*“Las obligaciones establecidas en el dictamen se extienden a la Iglesia”.*

---



documentadas de abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia Católica contra niñas en todo el mundo, acompañadas de prácticas sistemáticas de encubrimiento, transferencia de agresores entre parroquias, obstrucción de investigaciones y evasión de responsabilidades.

La Iglesia Católica no puede seguir siendo un espectador pasivo frente a este patrón. Las obligaciones establecidas en el dictamen igualmente se le extienden, y en ese sentido debe asumir un rol activo y protagónico en la prevención de la violencia sexual, especialmente cuando esta ocurre en sus propias instituciones y es perpetrada por su personal. Como lo indicaron los mecanismos de Naciones Unidas, la falta de mecanismos rigurosos de selección y supervisión del clero, de protocolos claros de denuncia obligatoria ante autoridades civiles, e instituciones como el secreto pontifical que históricamente ha protegido a los agresores, contribuye no solamente a sostener la situación de impunidad en la que se encuentran centenares de hechos de violencia sexual, sino además

favorece que continúen dándose más y más hechos de violencia sexual y maternidades forzadas en contra de niñas y adolescentes.

Así, la decisión del Comité en el caso de Lucía debe servir como un llamado de atención urgente: la Iglesia tiene una obligación legal de garantizar que sus espacios no sean escenarios de violencia sexual, y debe dar respuestas a aquellos casos en los cuales como consecuencia de dichos hechos se gesta una maternidad forzada.

## Conclusión

El caso de Lucía nos recuerda que detrás de cada debate sobre derechos reproductivos hay historias reales de niñas y mujeres cuyas vidas, proyectos y dignidad están en juego. Nos interpela a todas y todos, incluyendo a las instituciones religiosas, a asumir nuestra responsabilidad en la construcción de sociedades libres de violencia donde cada niña pueda crecer sin miedo y con plena autonomía sobre sus decisiones reproductivas.

[\*<< volver al índice\*](#)



SUSANA VS. NICARAGUA - 2024

Comité de  
Derechos Humanos



## CARMEN CECILIA MARTÍNEZ LÓPEZ

Directora Asociada de Estrategias Legales del Programa para América Latina y el Caribe del Centro de Derechos Reproductivos.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Cuando leí las decisiones de Niñas No Madres y reafirmé que el feminismo también habita en las sentencias: las voces de Fátima, Norma, Camila, Lucía y Susana no solo alcanzaron justicia, sino que transformaron el derecho generando esperanza para todas.

### RESUMEN:

El 20 de enero de 2025, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dio a conocer tres decisiones paradigmáticas en los casos Niñas No Madres, la primera de ellas en el caso Susana, en la que determinó que el Estado nicaragüense es responsable internacionalmente por violaciones de los derechos humanos, al haberla sometido a un embarazo y maternidad forzados tras ser víctima de violencia sexual. Esta decisión confirma que la criminalización absoluta del aborto constituye una forma de violencia basada en género y de discriminación.

# Susana vs. Nicaragua<sup>1</sup>

POR CARMEN CECILIA MARTÍNEZ LÓPEZ

Susana nació en septiembre de 2000 en Nicaragua, en una zona rural de difícil acceso y con presencia de grupos armados. Cuando tenía un año, su madre la dejó al cuidado de sus abuelos maternos, quienes vivían en pobreza extrema. Desde los seis años, Susana fue víctima de violación sexual reiterada por parte de su abuelo, quien la mantenía cautiva junto con su abuela, sometiéndolas a violencia física, psicológica y a amenazas constantes con armas.

En 2014, cuando Susana tenía 13 años, su abuela descubrió los abusos sexuales y que Susana estaba embarazada como

resultado de ellos. Ante esta situación, la abuela fingió una enfermedad para que el abuelo les permitiera salir de la casa. Así lograron llegar a una estación de policía para denunciar los hechos; sin embargo, las autoridades no las atendieron ni dieron curso a la denuncia. Lo mismo ocurrió en otras cinco comisarías. A pesar de que era su deseo, Susana no pudo acceder a una interrupción voluntaria del embarazo debido a la criminalización absoluta del aborto en el país.

En octubre de ese mismo año, Susana llegó al hospital con dolores de parto. A pesar de que el personal médico sabía que el embarazo era producto de una violación, no se ordenaron

---

<sup>1</sup> El caso de Susana fue representado por el Centro de Derechos Reproductivos y Planned Parenthood Global. Hace parte de la estrategia de litigio llevada a cabo por el Movimiento Niñas No Madres.

exámenes para detectar infecciones de transmisión sexual, no se le proporcionó atención psicológica ni se activaron rutas de acompañamiento integral. Por el contrario, el personal de salud la obligó a amamantar al recién nacido, a pesar de que ello le causaba sufrimiento y le recordaba la violencia sexual sufrida.

### **Contexto de criminalización y discriminación**

El caso de Susana no es aislado, sino que refleja una crisis estructural de derechos humanos en Nicaragua. El país tiene uno de los índices más altos de embarazos en niñas en América Latina. Entre 2010 y 2015, un promedio de 1.500 niñas de entre 9 y 14 años resultaron embarazadas cada año, lo que representó aproximadamente el 5% del total de nacimientos.

En 2006, Nicaragua derogó el artículo 165 del Código Penal, que establecía la

excepción para el aborto terapéutico, instaurando así la penalización absoluta del aborto en todas las circunstancias, incluso cuando la vida o la salud de la gestante están en riesgo o cuando el embarazo es resultado de violación o incesto. Esta prohibición impone penas de hasta dos años de prisión para quien procure una interrupción y hasta seis años para profesionales de salud que brinden el servicio, además de inhabilitación para ejercer la medicina.

A pesar de que desde 2006 se han presentado más de cincuenta recursos de inconstitucionalidad contra la norma que establece la penalización absoluta, la Corte Suprema de Justicia del país se ha negado sistemáticamente a pronunciarse. Esta inacción judicial deliberada ha tenido como consecuencia la inexistencia de recursos efectivos para garantizar el acceso a servicios esenciales de salud reproductiva.

En su decisión, el Comité reconoció que la prohibición absoluta del aborto se basa

en “un estereotipo de género relacionado con la función reproductiva de la mujer, considerada principalmente como madre”, y concluyó que Susana, al ser estereotipada como un instrumento reproductivo, fue objeto de discriminación. La visibilización y el rechazo de este estereotipo evidencian cómo dicha prohibición es discriminatoria y, a su vez, perpetúa los estigmas en torno al rol social de las mujeres, un punto ya señalado y rechazado por la OMS. Además, el Comité determinó que la falta de protección frente a la violencia sexual, el embarazo forzado, la maternidad forzada y la negación del acceso a servicios de salud para las niñas –como en este caso, el aborto– constituyen formas de violencia y discriminación de género.

El Comité destacó en su análisis, igualmente, cómo la prohibición del aborto contribuye a una forma de discriminación interseccional en casos como el de Susana: por razón de género, por su condición de niña, y además por vivir en situación de pobreza y en una zona rural. Esta fue la primera

vez que, junto con los casos de *Lucía vs. Nicaragua* y *Norma vs. Ecuador*, el Comité de Derechos humanos reconoció el impacto potenciado que produce la intersección de distintos factores de vulnerabilidad derivados de las restricciones arbitrarias al acceso al aborto. Este avance visibiliza una forma de discriminación única y con impactos diferenciados, acogiendo el enfoque jurisprudencial que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ya había desarrollado en casos como *Manuela vs. El Salvador* y que reconoce que la discriminación que sufren las niñas en general requiere una atención diferenciada respecto de aquella que enfrentan otras personas que no se encuentran en la misma situación de interseccionalidad.

### **El alcance global de las decisiones**

La decisión del Comité de Derechos Humanos en el caso *Susana vs. Nicaragua* es profundamente significativa. El Comité determinó que el Estado violó el derecho a la vida (vida digna), el derecho a recursos

judiciales efectivos, el derecho a no ser sometida a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los derechos al acceso a la información y a la no discriminación, todos ellos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con ello, estableció de manera clara que el embarazo y la maternidad forzados constituyen violaciones graves de los derechos humanos.

Esta decisión se suma a casos previos como K. L. vs. Perú, L.M.R. vs. Argentina, Amanda Jane Mellet y Siobhán Whelan vs. Irlanda, consolidando una jurisprudencia robusta que reconoce que negar el acceso al aborto en circunstancias en las que la salud física o mental de la gestante está en riesgo constituye una violación del derecho a no ser sometida a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité también reafirmó que, cuando la víctima es una niña, el impacto de tales violaciones se ve “severamente agravado” y la obligación de debida diligencia del Estado se torna reforzada.

Si bien la decisión del Comité de Derechos

Humanos vincula directamente al Estado de Nicaragua, sus implicaciones se extienden a todos los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, evidenciando un alcance global significativo. La interpretación autorizada del Pacto realizada por el Comité consolida estándares sustantivos y procedimentales que deben orientar la implementación de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos en todo el mundo.

## Conclusión

Como afirmó el Comité, las niñas tienen derecho a desarrollar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos. Forzar a una niña a la maternidad no solo destruye su presente, sino también su futuro. La decisión de Susana —al igual que las demás decisiones en los casos Niñas No Madres— constituye un llamado urgente a que los Estados reconozcan que proteger los derechos sexuales y reproductivos de las niñas no es un asunto ideológico, sino de derechos humanos.

# *“La decisión envía un mensaje contundente a las mujeres y niñas nicaragüenses: no están solas”.*

En el marco del actual contexto nicaragüense, la comunidad internacional tiene un deber reforzado de exigir el cumplimiento de esta decisión, junto con la del caso Lucía vs. Nicaragua, e impulsar todas las medidas necesarias para garantizar que Susana y Lucía obtengan una reparación integral y que

las niñas estén protegidas de la violencia, de los embarazos y de las maternidades forzadas. Esta decisión, a su vez, debe propiciar un cambio de narrativas y generar una nueva conciencia: la prohibición absoluta del aborto en Nicaragua constituye una violación de derechos humanos. No se trata de un punto controvertido, sino de una determinación vinculante emanada de un órgano autorizado de supervisión internacional.

En ese mismo espíritu, más allá de las implicancias jurídicas del dictamen, la decisión envía un mensaje contundente a las mujeres y niñas nicaragüenses: no están solas. Su fuerza trasciende las limitaciones impuestas por el contexto político y se mantiene viva en la memoria y la resistencia. Esta decisión proyecta un horizonte de legitimidad y esperanza desde el cual seguir reclamando autonomía reproductiva para todas.

[\*<< volver al índice\*](#)



NORMA VS ECUADOR - 2024

# Comité de Derechos Humanos



## CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SURKUNA

Organización feminista que lucha por justicia social y productividad para las mujeres, niñas y personas gestantes.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Cuando Norma y Fátima se conocieron y pudieron compartir sus historias, su lucha y acompañarse en este proceso.

## RESUMEN:

Norma, decidió visibilizar su historia para construir justicia, reparación y evitar que otras niñas sean desprotegidas y forzadas a ser madres. El Comité de Derechos Humanos reconoció en su caso que la impunidad frente a la violencia sexual es una vulneración del derecho a acceder a la justicia de las niñas y que la negación de un aborto es una vulneración de su derecho a vivir libres de tortura y a tener una vida digna.

# Norma y su lucha por justicia para las niñas

POR CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SURKUNA

Norma tenía 19 años y buscaba justicia cuando la conocimos. Ella a los 13 años fue víctima de violencia sexual por parte de su padre, y como consecuencia de esto fue forzada a una maternidad. Su historia es solo una muestra de las múltiples historias de violencia que viven las niñas y adolescentes en Ecuador. En el caso de Norma no había lugar seguro en la familia, ni un Estado o comunidad protectora.

Ella, su hermana mayor y su hermana menor, fueron niñas forzadas a maternidades después de haber vivido violencia sexual por parte de su padre

en el caso de Norma, y de su padrastro en el de sus dos hermanas. La prima de Norma si bien no vivió un embarazo también fue víctima de violación por parte del padre de Norma. Ninguno de los dos agresores fue sentenciado, o siquiera buscado por el Estado para que rinda cuentas por la violencia perpetrada. Estas cuatro niñas al igual que otras miles en Ecuador, son víctimas de la indiferencia y la negligencia estatal que permite que estas historias se repitan, pero además intenta silenciar a las niñas y convertir a la impunidad en una rutina aceptada. Norma, decide romper esta historia y alzar la voz buscando justicia para ellas y para todas.

# *“Norma junto con otras 4 niñas Fátima, Susana, Lucía y Camila de la región decidieron compartir su historia”.*

---

En el 2019, Norma junto con otras 4 niñas Fátima, Susana, Lucía y Camila de la región decidieron compartir su historia, esperando generar un precedente para que los Estados den importancia a la prevención de la violencia sexual contra niñas y a adolescentes, fortalezcan el sistema de protección y justicia para garantizar sus derechos cuando han sido víctimas y eliminen todas las barreras de acceso al aborto. En el 2020, su prima, y hermana sumaron sus historias a esta lucha, compartiendo dentro del caso de Norma sus experiencias de violencia sexual y maternidad forzada producto de la violencia sexual respectivamente. Ellas esperan que el dictamen obtenido

sea un primer paso para que ninguna niña sea obligada a ser madre y para que la violencia sexual deje de ser el cotidiano en la vida de las niñas.

## **El dictamen de Norma: una paso en la lucha de justicia para las niñas**

El dictamen de Norma del Comité de Derechos Humanos representa un avance fundamental pues reconoce que la violencia sexual contra niñas y adolescentes, el embarazo, la maternidad forzada y la violencia obstétrica son graves vulneraciones a los derechos a la vida y vida digna; a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o

degradantes; a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada; a la libertad de expresión; y, a la igualdad y no discriminación.

En este dictamen el Comité responsabiliza a los Estados por la falta de protección a las niñas frente a la violencia sexual, dejando claro que una obligación estatal fundamental es la lucha contra la violencia basada en género, con énfasis en la violencia sexual y la prevención de estos casos especialmente dentro del núcleo familiar. El Comité también reconoce que el uso de estereotipos de género y etarios son barreras de acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual y establece que la debida diligencia es una obligación reforzada en el caso de niñas víctimas de este delito, siendo que la “impunidad” es un agravante de la responsabilidad estatal frente a estas vulneraciones.

Para el Comité los estereotipos, causan también otras formas de violencias contra las niñas como el ser sometidas a violencia ginecobstétrica, a injerencias arbitrarias en sus vidas y a denegación de información sobre sus opciones reproductivas. Reflexionando sobre la importancia de que los estados garanticen a las niñas su derecho a la libertad de expresión a partir de información y educación sexual, pues la misma es necesaria para identificar violencia sexual, embarazos y acceder a opciones reproductivas con respeto a su autonomía y dignidad.

El Comité considera que la maternidad forzada y embarazo forzado son formas de tortura pues causan un sufrimiento intenso en mujeres y personas gestantes, mismo que se intensifica en caso de niñas y adolescentes o de víctimas de

violencia sexual. Estableciendo que deben eliminarse todos los obstáculos para que las víctimas de violencia sexual puedan acceder a abortos.

Igualmente, el Comité visibiliza que el acceso a un aborto es una obligación estatal relacionada con el derecho a la vida digna de las mujeres y personas gestantes, y que el mismo no puede negarse cuando un embarazo constituye un peligro para la vida, salud, o afecta el proyecto de vida de una niña, mujer o persona gestante. Siendo que la negación de servicios de aborto es también una forma de discriminación basada en género y en caso de niñas una vulneración de la protección especial y reforzada que les debe el Estado.

## Conclusión

Norma, y las niñas que alzaron su voz para conseguir este dictamen, logran sentar un precedente importante en materia de garantía del derecho de acceder a la justicia y el derecho de acceder a un aborto para niñas, mujeres y personas gestantes, especialmente para aquellas víctimas de violencia sexual. Ahora corresponde a los Estados ejecutar estas sentencia garantizando que ninguna mujer o niña sea sometida a una maternidad o embarazo forzado pues el Comité ha reconocido que los mismos son formas de tortura y por lo tanto se encuentran prohibidos de acuerdo al derecho internacional de derecho humanos.

[\*<< volver al índice\*](#)



CAMILA VS. PERÚ - 2023

Comité de  
Derechos Humanos



## ISBELIA RUIZ PERDOMO

Abogada feminista, especialista en derechos humanos, género y acceso al aborto.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El dictamen del Comité de los Derechos del Niño que ordena al Perú garantizar aborto seguro y reparación integral para niñas víctimas de violencia sexual.

### RESUMEN:

El Comité de los Derechos del Niño (CDN) responsabiliza al Estado peruano por violar los derechos de Camila, niña indígena, víctima de violación sexual, criminalizada por un aborto espontáneo. El Comité ordena reparaciones integrales como la despenalización del aborto infantil, la capacitación al personal de salud y judicial, y la reforma normativa para garantizar el acceso efectivo al aborto terapéutico, la educación sexual integral y servicios de salud sexual y reproductiva.

# Camila vs. Perú

POR ISBELIA RUIZ PERDOMO

El caso Camila evidencia la severidad de la violencia sexual contra las niñas y adolescentes en el Perú, así como la complicidad institucional que perpetúa la vulneración de sus derechos. Camila, una niña quechuhablante de 13 años, fue víctima de violación sexual reiterada por su progenitor. El embarazo forzado que sufrió representaba un grave riesgo para su salud física y mental, por lo que su madre solicitó la aplicación del aborto terapéutico. Pese a ello, el hospital no respondió a su pedido dentro de los plazos legales, lo que impidió el acceso a un servicio

seguro y oportuno. Posteriormente, Camila fue criminalizada por "autoabortedo", revictimizada en diligencias humillantes e incluso obligada a reconstruir los hechos ante las autoridades (Promsex, s.f., p. 1 y 2).

En 2023, el Comité de los Derechos del Niño (CDN) determinó que el Estado peruano violó los artículos 2, 6, 12, 16, 24, 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la no discriminación, el derecho a la vida, la salud, la integridad personal y la recuperación de las víctimas (CDN, 2023, párr. 8.18).

Este Dictamen reafirma obligaciones estatales claras: garantizar el acceso al aborto seguro, despenalizar el aborto infantil y modificar la guía de aborto terapéutico para incorporar un enfoque diferenciado para niñas y adolescentes.

El impacto de esta decisión trasciende el caso individual. El CDN ordena al Estado peruano reparar integralmente a Camila, incluyendo indemnización económica, apoyo educativo y acceso a servicios de salud mental. Además, exige la despenalización del aborto en casos de embarazo infantil, la provisión de educación sexual integral y la capacitación obligatoria de personal de salud, judicial y fiscal en derechos de niñas y adolescentes (CDN, 2023, párr. 9). Estas medidas son esenciales para evitar que otras niñas vivan la misma violencia institucional.

Desde una perspectiva de género e interseccionalidad, el caso revela cómo el Estado actúa como segundo agresor. Camila no solo enfrentó violencia sexual, sino también discriminación por ser niña, indígena, pobre y vivir en una zona rural. El sistema de salud obstaculizó su acceso al aborto terapéutico, mientras que el sistema de justicia penalizó su sufrimiento. Estas acciones reflejan estereotipos patriarcales que subordinan la autonomía reproductiva y perpetúan la idea de la maternidad obligatoria como destino femenino (Facio & Fries, 2005, p. 278).

De forma específica el CDN en el Dictamen señala que la falta de acceso de Camila a un aborto seguro y su criminalización por autoabuso constituyeron un trato discriminatorio por razón de género, al negársele un servicio esencial de

salud y sancionársele por no ajustarse a estereotipos sobre la función reproductiva de las mujeres (CDN, 2023, párr. 8,15). En ese sentido, el CDN aplica un enfoque de género en el análisis del caso de Camila, lo cual fue determinante tanto para la resolución del mismo como para la disposición de medidas de reparación generales (garantías de no repetición), orientadas a deconstruir los estereotipos que subordinan a las mujeres que se encuentran enquistadas en la sociedad y en las instituciones del Estado.

La negación del aborto terapéutico en niñas ha sido reconocida por organismos internacionales como una forma de tortura y trato cruel, inhumano y degradante (Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2016, párr. 44; Organización Mundial de la Salud,

2022, p. 9). En este sentido, el Dictamen del CDN es un precedente histórico para América Latina, pues obliga al Estado peruano a modificar su marco normativo y garantiza estándares que protegen la salud, la vida y la dignidad de niñas gestantes, reconociendo su derecho a decidir sobre sus cuerpos.

***“La negación del aborto terapéutico en niñas ha sido reconocida [...] como una forma de tortura”.***

En conclusión, el caso Camila demuestra que criminalizar el aborto infantil y negar servicios de salud sexual y reproductiva constituye una violación grave de derechos humanos. La respuesta estatal no solo

falló en proteger a una víctima, sino que también consolidó un sistema que castiga la autonomía de las niñas. La decisión del CDN es un hito que obliga a los Estados a reconocer que cada embarazo infantil es, por definición, una amenaza para la vida y la salud de las niñas, y que su interrupción debe ser garantizada sin dilaciones ni obstáculos.

## Referencias

- Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (2016). Informe. A/HRC/31/57. [Se puede consultar aquí](#)
- Comité de los Derechos del Niño. (2023). Dictamen sobre la comunicación núm. 136/2021 (Caso Camila vs. Perú). Naciones Unidas. [Se puede consultar aquí](#).
- Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*. Año 3, número 6, primavera 2005, ISSN 1667-4154, págs. 259-294. [Se puede consultar aquí](#).
- Organización Mundial de la Salud. (2022). Directrices sobre atención del aborto. [Se puede consultar aquí](#).
- PROMSEX. (2024). Hoja de ruta del caso Camila. [Se puede consultar aquí](#).

[<< volver al índice](#)



L. Y OTRAS VS. FRANCIA - 2025

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

## LÍDIA BALLESTA MARTÍ

Profesora de  
Derecho Internacional  
Público de la  
Universitat Autònoma  
de Barcelona experta  
en género.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Cada una de las sesiones que comparto con el alumnado del grado en Estudios Socioculturales de Género, donde todas aprendemos de todas.

### RESUMEN:

El TEDH condena a Francia por no proteger a tres menores víctimas de violación, al no garantizar un sistema penal eficaz por la inexistencia de una definición legal de violación que considere la ausencia de consentimiento como un elemento constitutivo del delito. Asimismo, el

TEDH determina que durante el procedimiento judicial interno no se toma en consideración la vulnerabilidad de las víctimas, que existe victimización secundaria y que se aplican estereotipos de género por parte de las autoridades judiciales.



# El consentimiento en la violación como obligación de derecho internacional

POR LÍDIA BALLESTA MARTÍ

**E**l 24 de abril de 2025, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condena a Francia en el asunto *L. y otros c. Francia*<sup>1</sup>, que acumula de tres casos de violación de chicas menores de edad por parte de diversos hombres adultos, entre 2010 y 2020. Todos ellos concluyeron con la desestimación de los cargos de violación<sup>2</sup> o la absolución de los acusados<sup>3</sup>, por parte de las autoridades judiciales francesas, pues, éstas estimaron que las circunstancias que en ellos concurrían no

permitían establecer la existencia de violencia, coacción, amenaza o sorpresa, en ninguno de los tres casos<sup>4</sup>.

Las tres víctimas elevaron sus casos ante el TEDH. En sus demandas alegan que la justicia francesa no les ofrece una protección efectiva contra la violación y que su condición de menores y las situaciones de vulnerabilidad en las que se encontraban en el momento de los hechos no habían sido debidamente tenidas

1. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 5ª), Caso L y otros contra Francia, de 24 de abril de 2025.

2. Demandas núm. 46949/21 y 39759/22.

3. Demanda núm. 24989/22.

4. En el momento de los hechos, según el artículo 222-22 del Código Penal francés: "Constituye una agresión sexual todo atentado sexual cometido con violencia, coacción, amenaza o sorpresa". En 2021 se añadió el siguiente texto: "o, en los casos previstos por la ley, cometido contra un menor por un adulto."

en cuenta. Una de ellas, además, alega haber sido objeto de victimización secundaria y trato discriminatorio durante el proceso penal.

En su decisión el TEDH condena a Francia y concluye que existe violación de los artículos 3<sup>5</sup> y 8<sup>6</sup> del Convenio Europeo de Derechos Humanos en cada una de las tres demandas acumuladas y estima, solo para a una de las demandas, violación del artículo 14 en relación con los art. 3 y 8, por discriminación por razón de sexo durante el procedimiento judicial interno.

El Tribunal determina que, debido al marco jurídico vigente en el momento de los hechos y por la forma en que se aplicó dicha legislación, el Estado francés incumple las “obligaciones positivas, a la luz de los requisitos de la jurisprudencia del Tribunal y de las normas

.internacionales, de aplicar, en la práctica, un sistema penal capaz de sancionar actos sexuales no consentidos<sup>7</sup>”. Recuerda que el Convenio de Estambul, ratificado por Francia, exige referirse explícitamente al concepto de consentimiento informado en la definición de violación y considerar la ausencia de dicho consentimiento como un elemento constitutivo del delito.

Por otro lado, el TEDH considera deficiente la aplicación del marco jurídico existente por parte de las autoridades nacionales francesas. El Tribunal declara que, al tratar una denuncia de violación, las autoridades nacionales para garantizar una protección adecuada “deben asegurarse de analizar las circunstancias del caso desde la perspectiva de la violencia de género<sup>8</sup>” y “deben tener en cuenta las situaciones de especial vulnerabilidad de las

---

5 Prohibición de tratos inhumanos o degradantes.

6 Derecho al respeto a la vida privada y familiar.

7 Párrafo 250 de la sentencia.

8 Párrafo 211 de la sentencia

víctimas<sup>9</sup>”. En el momento de los hechos las tres demandantes, aparte de ser menores, son particularmente vulnerables, pues concurrían en ellas otros factores como su estado de salud o el consumo de alcohol y sustancias intoxicantes. Ninguna de estas circunstancias fue debidamente tenida en cuenta por los tribunales franceses, aún y teniendo conocimiento de ellas.

Finalmente, el Tribunal declara la existencia de victimización secundaria y estereotipos de género, en uno de los casos, al considerar que las autoridades nacionales incumplieron su obligación de proteger la dignidad de la interesada “al exponerla a comentarios culpabilizadores, moralizantes y portadores de estereotipos sexistas, susceptibles de desalentar la confianza de las víctimas en la justicia”<sup>10</sup>. Además, el Tribunal determina

que existen estereotipos de género en los fundamentos conclusivos del auto de la sala de instrucción del tribunal francés, cuando describen de manera “caricaturesca y peyorativa los hechos denunciados por la demandante, al hacer referencia al «habitual éxito entre el sexo femenino [de los bomberos] y [al] comportamiento a veces desenfrenado de estas hacia ellos»<sup>11</sup>. El Tribunal recuerda que es esencial que las autoridades judiciales eviten minimizar las violencias basadas en el género y reproducir estereotipos sexistas en las decisiones judiciales, ya que son ineficaces y atentatorios contra la dignidad de las víctimas.

En octubre de 2025, Francia ha aprobado<sup>12</sup> incluir la noción de consentimiento en el concepto legal de violación, redefiniendo tal delito como “todo acto sexual no

---

9 Párrafo 213 de la sentencia.

10 Párrafo 226 de la sentencia.

11 Párrafo 228 de la sentencia.

12 La Asamblea Nacional francesa aprobó la propuesta el 23 de octubre de 2025, con 155 votos a favor y 31 en contra, y fue ratificada en el Senado el 29 de octubre de 2025.

# *“Es esencial que las autoridades judiciales eviten minimizar las violencias basadas en el género”.*

consentido”. Cabe recordar que, en 2024, Francia votó en contra de incluir el delito de violación basado en el consentimiento en la Directiva 2024/1385<sup>13</sup>.

reiteradamente exhortado a cumplir dichas obligaciones por parte de los organismos internacionales de control como el Comité CEDAW o el GREVIO o el propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

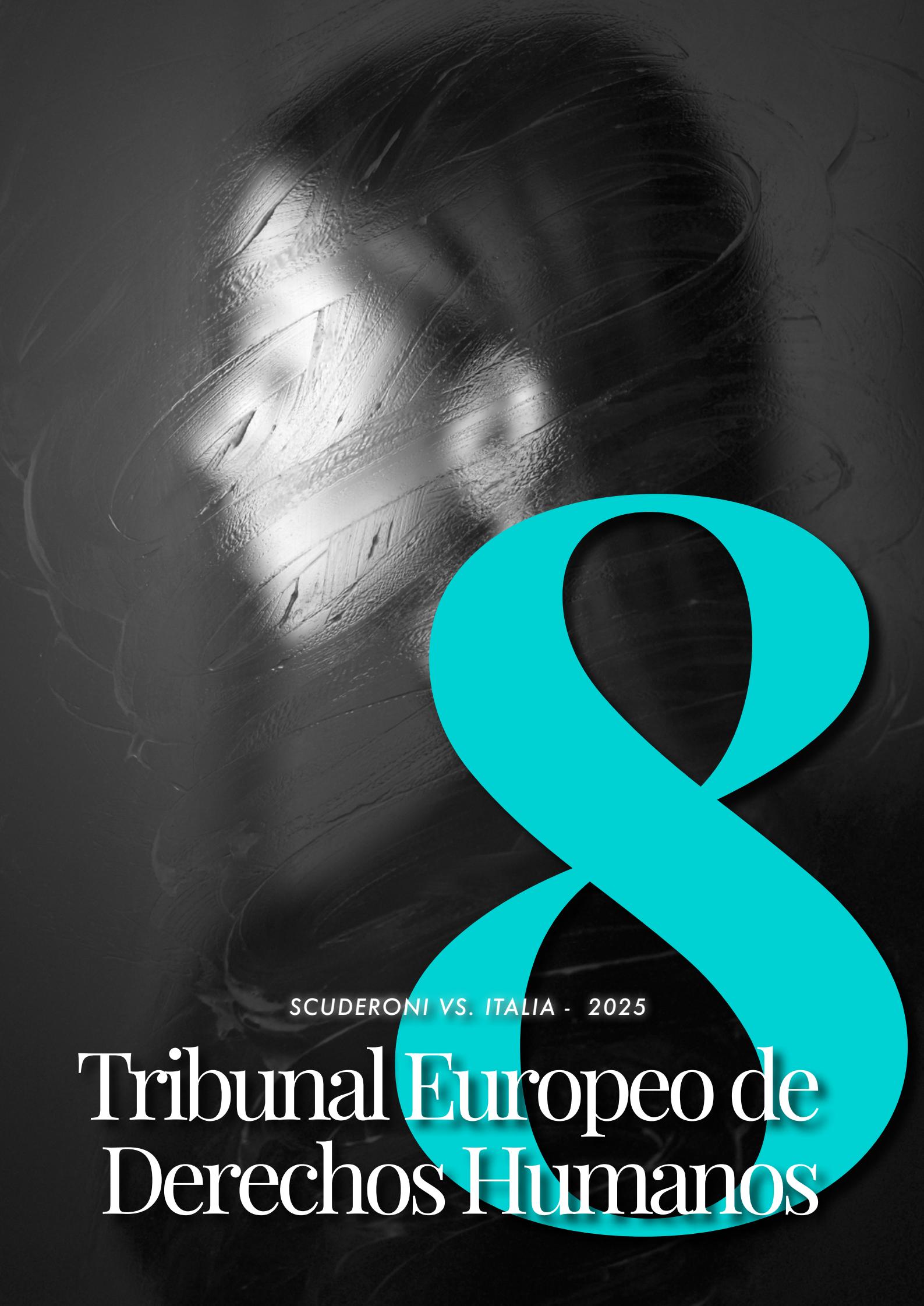
Esta modificación legislativa marca para Francia un cambio cultural profundo e implica que por fin la justicia francesa dé a los casos de violencia sexual el abordaje requerido por sus obligaciones derivadas el derecho internacional.

[\*<< volver al índice\*](#)

Todo ello parece llegar impulsado por el mediático caso *Pelicot*, pero no hay que ignorar que el Estado francés ha sido

---

<sup>13</sup> Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.



SCUDERONI VS. ITALIA - 2025

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

## ILARIA BOIANO

Abogada feminista e investigadora en justicia de género. Co-Directora de la Oficina Legal de Differenza Donna

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas en 1976, en donde las mujeres nombraron públicamente la violencia patriarcal.

### RESUMEN:

El TEDH condena a Italia por vulnerar los artículos 3 y 8 del Convenio al no proteger a Valentina Scuderoni de la violencia doméstica\*. Para el Tribunal, las autoridades nacionales no actuaron con debida diligencia y entendieron erróneamente la violencia como un mero "conflicto familiar". La sentencia detecta los fallos sistemáticos para reconocer la violencia por razón de género como una vulneración de los derechos humanos y aborda la obligación positiva de los Estados de prevenir, investigar y proteger a las víctimas.

\*Nota de la traductora: Se utiliza violencia doméstica para respetar el artículo original escrito en inglés, tomando en cuenta que en el contexto europeo solamente España y Suecia abordan la violencia de género en su legislación, no así los demás países que hablan de violencia doméstica.



# Cuando la violencia se vuelve un “conflicto”: el precio de la neutralidad judicial<sup>1</sup>

POR ILARIA BOIANO

El caso *Scuderoni vs. Italia* (Demanda N° 6045/24, Sentencia de 23 de septiembre de 2025) marca otro hito en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en los casos de la violencia por razón de género. El TEDH recuerda su consolidada jurisprudencia –*Talpis vs. Italia, De Giorgi vs. Italia, Landi vs. Italia e I.M. y otros vs. Italia*– para reafirmar que los Estados tienen obligaciones positivas de garantizar una respuesta eficaz a la violencia doméstica en virtud de los artículos 3 y 8 del Convenio.

Valentina Scuderoni, abogada y madre, sufrió durante años abusos psicológicos y

físicos por parte de su expareja. A pesar de las múltiples denuncias, los certificados médicos y los claros indicios de control e intimidación, los tribunales italianos desestimaron repetidamente sus solicitudes de protección. El tribunal civil retrasó las audiencias durante meses y denegó su solicitud urgente de una orden judicial, calificando la conducta de su pareja como “conflicto mutuo” en lugar de violencia coercitiva. En el proceso penal, el mismo razonamiento llevó a la absolución de su expareja: los jueces consideraron su comportamiento como “resentimiento” tras la separación y no como un patrón intencionado de dominación.

<sup>1</sup> Traducción del inglés al español por Tania Sordo Ruz.

El TEDH identifica en estas decisiones la persistencia de estereotipos de género que trivializan la violencia y la confunden con disputas de pareja. La sentencia se hace eco del informe de GREVIO de 2020 sobre Italia, en el que se advierte que el poder judicial italiano suele negar el carácter habitual de la violencia doméstica cuando las mujeres se muestran fuertes o se resisten al control, confundiendo la resiliencia con falta de credibilidad. El Tribunal subraya que la violencia por razón de género no puede relativizarse ni neutralizarse con el pretexto del “conflicto”.

Al invocar conjuntamente los artículos 3 y 8, el Tribunal subraya que la violencia doméstica afecta tanto a la integridad personal como a la vida privada.

Determina la falta de actuación rápida por parte de las autoridades italianas y su incapacidad para evaluar el riesgo real e inmediato de la demandante. Así, la ausencia de medidas coordinadas, la inercia de los servicios sociales y

la falta de recurso por parte de la fiscalía, constituyeron una negligencia institucional.

De manera crucial, el caso *Scuderoni vs. Italia* pone de manifiesto cómo la “neutralidad judicial” puede reproducir los prejuicios patriarcales. Cuando los jueces enmarcan la violencia masculina como un síntoma de la ruptura de la relación, ocultan las asimetrías de poder y vuelven a inscribir a las mujeres en el papel de participantes corresponsables. Este caso también reafirma que los Estados deben garantizar una formación especializada para magistrados/as y fiscales, tal y como han instado repetidamente el GREVIO y el Comité CEDAW.

Desde una perspectiva jurídica feminista, Scuderoni cuestiona la retórica del equilibrio entre padres o parejas en contextos de abuso. Confirma que el principio de igualdad exige reconocer



## ***“La neutralidad ante la violencia por razón de género perpetúa la injusticia; solo el reconocimiento puede llevar a la protección”.***



el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y no mediar con ella. El razonamiento del Tribunal transforma las experiencias de las mujeres de un dolor privado en una prueba política del fracaso del Estado.

El impacto de esta sentencia va más allá de Italia: refuerza el carácter vinculante de las obligaciones sensibles al género del Convenio de Estambul dentro del sistema del Consejo de Europa. Insta a todos los Estados miembros a abandonar los enfoques neutrales o formalistas y a adoptar marcos proactivos,

interseccionales y centrados en las sobrevivientes.

En resumen, el caso *Scuderoni vs. Italia* señala la indiferencia estructural de la justicia como una forma de violencia institucional. Su mensaje es claro: la neutralidad ante la violencia de género no es imparcialidad, es complicidad.

[\*<< volver al índice\*](#)



M.P. Y OTRAS VS. GRECIA - 2025

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

A close-up portrait of Paloma Torres López. She has long, wavy, light brown hair and is wearing a white blouse with a subtle paisley or mandala pattern. She is smiling warmly at the camera. The background is a soft-focus outdoor scene with yellow and green foliage.

## PALOMA TORRES LÓPEZ

Co-Fundadora de  
MEDUSA Abogadas y  
Consultoras de Derechos  
Humanos.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Recorrer las calles de  
Málaga en la marcha  
nocturna del 8 de marzo  
de 2020, interpretando  
“Un violador en tu  
camino”, del colectivo  
LasTesis, junto a mis  
compañeras de lucha.

### RESUMEN:

En *M.P. y otras vs. Grecia*, el TEDH condena a Grecia por ordenar la restitución de dos niños sin escucharles. Por primera vez en un caso de restitución internacional, el Tribunal reconoce que el artículo 8 del Convenio impone a los Estados una obligación positiva: valorar de oficio si debe oírse al niño o la niña y justificar su decisión. La sentencia convierte el derecho a ser oído en una garantía procesal vinculante y refuerza el derecho de los niños y niñas a que su interés superior sea considerado de forma primordial.

# Escuchar como garantía: hacia una justicia centrada en la infancia y con enfoque de género

POR PALOMA TORRES LÓPEZ

**L**a sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el caso *M.P. y otras c. Grecia*, de 9 de septiembre de 2025, marca un hito en la jurisprudencia europea en materia de infancia. Por primera vez, el Tribunal de Estrasburgo reconoce que el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos impone a los Estados la obligación positiva de examinar de oficio si procede escuchar a niños y niñas en procedimientos que afectan directamente a su vida familiar.

La decisión se enmarca en un caso de restitución internacional al amparo del Convenio de La Haya de 1980. Una madre griega-estadounidense se negó a regresar

a Estados Unidos con sus hijos, alegando que existía un riesgo para su bienestar. Los tribunales griegos ordenaron el retorno sin escuchar a los menores ni valorar si la medida respondía realmente a su interés superior. El TEDH declara la violación del artículo 8 y aprovecha el caso para fijar un nuevo estándar de diligencia debida en materia de participación infantil.

El Tribunal parte de su doctrina en *X c. Letonia y Neulinger y Shuruk c. Suiza*, que establecen que el respeto a la vida familiar exige equilibrar los intereses en juego bajo la consideración primordial del interés superior del niño. Pero en *M.P. y otras c. Grecia* da un

paso más: deja de concebir la participación infantil como una facultad discrecional de los órganos judiciales y la convierte en un deber activo del Estado.

En su resolución, el Tribunal afirma que “ha llegado el momento” de establecer que las autoridades nacionales deben examinar la conveniencia de oír al niño o a la niña, incluso cuando ninguna de las partes lo solicite, y que, si deciden no hacerlo, deben motivar expresamente su decisión mediante una resolución fundada.

Esta obligación positiva se apoya en la Recomendación CM/Rec(2025)4 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las Observaciones Generales de su Comité. En conjunto, el TEDH reconoce un consenso europeo sobre la necesidad de garantizar a la infancia una oportunidad real y efectiva de expresar su opinión mediante mecanismos adaptados a su edad y madurez.

Con ello, el Tribunal transforma el derecho a ser oído en una garantía procesal vinculante bajo el artículo 8 del Convenio. No escuchar deja de ser un elemento más a valorar: se convierte en una vulneración autónoma del derecho al respeto de la vida familiar. El cambio es trascendente, pero también revela el retraso del propio Tribunal. Que en 2025 el TEDH reconozca “por primera vez” una obligación positiva de escucha demuestra cuánto ha tardado el sistema en oír lo evidente.

El fallo describe un proceso judicial de años, tres instancias nacionales y ninguna oportunidad de participación infantil. Los niños —de cuatro y seis años— nunca fueron escuchados, ni directa ni indirectamente, y los tribunales griegos ni siquiera se plantearon esa posibilidad. Estrasburgo subraya que esta ausencia es incompatible con las exigencias procedimentales del artículo 8: el Estado no puede invocar neutralidad cuando su propio sistema impide a la infancia participar en las decisiones que la afectan.

No obstante, el Tribunal mantiene una cautela notable. La obligación positiva se formula en términos esencialmente formales —examinar y motivar—, sin desarrollar las condiciones sustantivas de una audiencia adecuada: cómo escuchar, quién debe hacerlo, en qué entorno, con qué acompañamiento y desde qué perspectiva de infancia, género y diversidad. El riesgo es que esta “revolución procesal” se quede en un gesto simbólico si no se traduce en prácticas efectivas de justicia adaptada a la niñez.

Desde una mirada feminista, la sentencia interpela también la relación entre infancia y género. En muchos casos de restitución internacional, las niñas y los niños son tratados como meras extensiones de un conflicto entre adultos, sin reconocer la violencia machista que atraviesa sus entornos familiares. Esta omisión ignora que son víctimas directas de esa violencia y sujetos con voz y derechos propios. Negarles participación no solo les invisibiliza, sino que refuerza una jerarquía patriarcal que subordina sus experiencias e intereses a los de los adultos.

***“La sentencia convierte el derecho a ser oído en una garantía procesal vinculante y refuerza el derecho de los niños y niñas a que su interés superior sea considerado de forma primordial”.***

M.P. y otras c. Grecia abre una grieta en ese silencio institucional, aunque no lo quiebra del todo. Reconoce que escuchar es una obligación jurídica, pero no cuestiona el marco legal que sigue castigando a las mujeres que se protegen y a los niños y niñas que se resisten a volver. La sentencia, en definitiva, avanza en la forma, pero aún teme enfrentarse al fondo: la violencia estructural que atraviesa la justicia familiar europea.

[\*<< volver al índice\*](#)



S.O. VS. ESPAÑA - 2025

Tribunal Europeo  
de Derechos Humanos



## SARA ARRUTI BENITO

Investigadora. Doctora en Derecho. Especializada en justicia con perspectiva de género e interseccional.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Cada movilización por los derechos de todas las mujeres, junto a aquellas que me sostienen y me inspiran.

### RESUMEN:

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena al Estado español por vulnerar el derecho a la autonomía personal de una mujer diagnosticada de cáncer de mama, al habersele extirpado el complejo areola-pezón durante una intervención quirúrgica sin su consentimiento informado válido. Las autoridades españolas desatendieron el impacto que podía tener dicha cirugía en la integridad personal, la imagen y la vida sexual de la paciente, vulnerando así las obligaciones positivas derivadas del art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

# Cuando el paternalismo biomédico silencia a las mujeres

POR SARA ARRUTI BENITO

El verano de 2025 nos ha traído una novedosa sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH). En ella, el TEDH profundiza en su doctrina sobre el consentimiento informado, vinculándola con la autonomía personal de las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama, sistemáticamente silenciadas bajo el monopolio discursivo de la biomedicina.

La demandante del caso es una mujer de nacionalidad venezolana residente en Madrid, a quien en el año 2016 se le diagnostica un cáncer de mama por segunda vez. Tras firmar el formulario de consentimiento informado facilitado por el Hospital Gómez Hulla de Madrid, en 2017, se somete a una cirugía conservadora de mama para extirparle el tumor que le habían

detectado. Durante la intervención, el equipo médico, por razones de "seguridad oncológica", decide ampliar el área de resección y extirparle en su totalidad el complejo areola-pezón (CAP).

Fue dicha extirpación, decidida de forma intraoperatoria, la que originó que la Sra. S.O. promoviera una reclamación indemnizatoria que fue desestimada tanto en sede administrativa como judicial, al considerar que el consentimiento informado había sido adecuado y suficiente, máxime cuando el propio formulario contemplaba la posibilidad de modificar la técnica quirúrgica por causas imprevistas.

Agotadas las vías internas, acude al Tribunal de Estrasburgo, alegando la vulneración

del art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (respeto a la vida privada y familiar).

En primer lugar, el TEDH recuerda que los Estados deben garantizar, mediante la aplicación efectiva de su marco jurídico, que las personas que se sometan a una intervención médica reciban información clara y previa sobre las consecuencias y riesgos previsibles para su integridad física (§33). En este sentido, el TEDH considera que la redacción vaga y genérica del formulario, ininteligible para una persona sin conocimientos médicos como la demandante, le impidió comprender que una modificación de la cirugía prevista pudiera implicar la resección del CAP (§49).

Por esta senda argumentativa, el TEDH, en aplicación del Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina y considerando la naturaleza de la cirugía conservadora de mama, determina que la resección del CAP era un riesgo

predecible que debía de haber sido informado a la paciente *ex ante*. Pero va más allá y afirma que la resección del CAP, por las repercusiones significativas que puede tener en la propia imagen y la vida sexual de una mujer, refuerzan la obligación de informar a la paciente. A juicio del TEDH este deber reforzado de información se incumplió, dado que los tribunales españoles desconsideraron el impacto emocional que tuvo la extirpación del CAP en la demandante, ignorando “dimensiones importantes de la sexualidad de una mujer” (§57).

Por tanto, concluye que los tribunales españoles aplicaron de forma deficiente el marco jurídico existente, violando la autonomía de la demandante protegida por el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (§57).

Esta decisión marca un precedente en relación con la autonomía personal de las mujeres con cáncer de mama. El TEDH identifica que en el



## *“el sesgo biomédico privilegió la seguridad oncológica y negó la capacidad de agencia de la demandante”.*

---

razonamiento de los tribunales españoles primó la perspectiva biomédica, dado que el sufrimiento psicológico de la demandante, acreditado en diversos informes, quedó opacado bajo la máxima de que curar el cáncer era la prioridad y todo lo demás era secundario. En efecto, el sesgo biomédico privilegió la seguridad oncológica y negó la capacidad de agencia de la demandante para adoptar decisiones sobre su propio cuerpo. Por el contrario, el TEDH integrando la perspectiva de género otorga relevancia a la vivencia de la demandante,

reconociendo el impacto que tuvo la extirpación del CAP en su esfera personal.

No obstante, la argumentación del TEDH también abre un horizonte muy peligroso que homogeneiza, desde una visión androcéntrica y heteronormativa, las experiencias y vivencias de las mujeres con cáncer de mama, estigmatizando a aquellas que no se insertan en el arquetipo de paciente que dicta la cultura del lazo rosa producto del orden patriarcal. Concretamente, el TEDH al vincular la

ausencia del CAP con la afección a la imagen, autoestima y sexualidad de las mujeres (§35), estereotipa las preocupaciones de las pacientes y refuerza el imaginario sexista sobre la feminidad que acota a las mujeres a sus senos. Así, cae en el relato hegemónico sobre el cáncer de mama, presuponiendo que la pérdida del CAP o el pecho incide de forma negativa e inexorable en la imagen corporal y la sexualidad de las mujeres. Es más, el TEDH no entra a argumentar que en los “problemas sexuales” que alude la demandante –rechazo sexual por parte de su pareja (§17)–, subyace una concepción androcéntrica y heterosexual del placer, que niega la sexualidad propia de las mujeres y subordina sus cuerpos al deseo masculino.

En suma, si bien el TEDH aplica la perspectiva de género, la aplica de forma parcial y

acrítica, no estableciendo ninguna medida para acabar con los estereotipos sexistas que esencializan a las mujeres con cáncer de mama y les privan de autoridad sobre sus propios cuerpos. Además, si bien menciona que la demandante es una mujer venezolana nacida en 1956 (§2), no realiza un análisis interseccional que considere cómo ser mujer, mayor y migrante incide en la experiencia del cáncer, en la comunicación médico-paciente y en el acceso a la justicia. De igual modo, el TEDH soslaya que el incumplimiento de las obligaciones positivas no es una omisión neutra, pues perpetua la asimetría de poder de la autoridad médica y judicial, agravando la situación de infra-escucha que ya padecen las mujeres mayores y migrantes diagnosticadas de cáncer de mama<sup>1</sup>.

[<< volver al índice](#)

---

<sup>1</sup> Agradezco enormemente la revisión y lectura de este artículo a Olatz Mercader, abogada e integrante de la asociación Izan Iñurri.



M.B. VS. ESPAÑA - 2025

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos

## BÁRBARA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABARZÚA

Abogada.  
Investigadora del Pacto  
Migratorio y Asilo de  
la UE. Fundadora de  
EqualGlobal.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La performance  
"El violador eres tú",  
nacida en Valparaíso,  
Chile y que visibilizó a  
nivel mundial la violencia  
sistémica contra las  
mujeres y la falta de  
protección estatal.

## RESUMEN:

El Tribunal Europeo  
de Derechos Humanos  
condena a España por  
el actuar arbitrario  
en la imposición de la  
medida de seguridad de  
internamiento a M.B.,  
mujer marroquí con  
diversidad funcional.

La decisión judicial  
carece de fundamento y  
objetividad al considerar  
solo el estado de  
salud al momento de  
la comisión del delito  
y no las evaluaciones  
posteriores. La omisión  
de valorar las múltiples  
vulnerabilidades que  
padece la demandante  
infringe su derecho a la  
libertad, estipulado en  
el Artículo 5 § 1 de la  
Convención Europea de  
Derechos Humanos.



# Ausencia del enfoque interseccional en el análisis judicial

POR BÁRBARA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABARZÚA

La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso M.B. vs. España (6 de febrero de 2025) se sustenta en la violación del derecho de libertad de la demandante al actuar arbitrariamente la Audiencia Provincial de Salamanca en la adopción de la medida de seguridad de internamiento.

M.B., es una mujer procedente de Marruecos con diversidad funcional, que es absuelta por un delito de incendio producido en marzo de 2018, al declararse su inimputabilidad. Sin embargo, se establece la medida de

internamiento sin considerar la evolución que había tenido la paciente. Este punto constituye el eje central de la condena contra España por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Este fallo aplica rigurosamente el Art. 5 § 1, subpárrafo (e) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que regula la privación de libertad de "una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano o de un vagabundo". El Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala que deben

concurrir tres condiciones mínimas para que la privación de libertad se ajuste a derecho: 1) La diversidad funcional debe ser demostrada recientemente por pericia médica; 2) Considerar el grado de diversidad funcional, y 3) La validez de la detención esté supeditada a que la diversidad funcional se mantenga.

La decisión del Tribunal Europeo estima que la Audiencia Provincial no cumple con las condiciones mínimas. La sentencia prescinde del progreso de la paciente y no aprecia su estado de mejoría.

La sentencia en análisis se alinea con los artículos 14 (libertad y seguridad) y 26 (habilitación y rehabilitación) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – estableciendo que la diversidad funcional no puede ser en sí misma la justificación de la privación de libertad–. De acuerdo al principio de proporcionalidad, esta

pena debe ser el último recurso y requiere fundarse en la necesidad. El Estado debe proporcionar los recursos suficientes para garantizar que las personas con diversidad funcional reciban un tratamiento adecuado, y de esta forma, puedan insertarse en la sociedad con la mayor autonomía posible.

La inacción de la Audiencia Provincial de Salamanca, que prolongó el internamiento arbitrario de M.B. en el centro penitenciario, constituye una violación directa del derecho a la libertad (Art. 5.1 CEDH), pero a su vez y según mi apreciación, también se traduce en una manifestación de “Violencia Institucional por Razón de Género”. Este concepto se fundamenta en el Artículo 5º del Convenio de Estambul, que obliga a los Estados a actuar con la diligencia debida para proteger a las mujeres de la violencia, incluso cuando esta proviene de sus propios agentes. En este sentido,

considero que la aplicación de este marco legal es fundamental, debido a que el Tribunal Europeo reconoce la situación de vulnerabilidades que le afectan a M.B., lo que demuestra que la omisión de la justicia española se debe a una posición de subordinación de una mujer con vulnerabilidades cruzadas.

El Tribunal Europeo no se refiere expresamente al concepto de "interseccionalidad", ni utiliza la terminología "perspectiva de género", pero del análisis concluimos que la Audiencia Provincial basa sus argumentos en el estereotipo de la "peligrosidad" de M.B., sin considerar el enfoque interseccional. La imposición de la medida de seguridad de internamiento no se funda en una pericia médica actualizada, sino más bien se basa en

el prejuicio de considerar "peligrosa" a una mujer con diversidad funcional, por encima del deber de diligencia del Estado de brindarle protección y asegurarle un tratamiento médico adecuado para su estado de salud mental. A lo largo de la historia las mujeres han sido revictimizadas por el sistema judicial, especialmente en el ámbito penal, son castigadas cuando no se comportan de acuerdo a la norma social.

Según lo anterior, hay un desconocimiento de las distintas vulneraciones que afectan a M.B., una mujer extranjera con diversidad funcional. Esta intersección de identidades la sitúa en una posición de indefensión. Al no aplicar la perspectiva de género e interseccionalidad, el Estado español actúa negligentemente, y en consecuencia, incurre en responsabilidad.

***“La diversidad funcional no puede ser en sí misma la justificación de la privación de libertad.”***

En el mismo orden de ideas, la decisión de no evaluar el progreso de la demandante e imponer la medida de internamiento, a pesar de existir informes sobre su estado de evolución, constituye una grave negligencia del Estado al desconocer la dignidad de las personas con diversidad funcional y su derecho a rehabilitarse, el que está sobre del “miedo social” de peligrosidad de M.B.

De acuerdo a lo anterior, esta sentencia marca un precedente favorable para las personas con diversidad funcional, porque

busca evitar que las vulnerabilidades constituyan una justificación para que se emitan decisiones arbitrarias, lo que de otra forma contravendría los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos.

[\*<< volver al índice\*](#)



A.J. Y L.E. VS. ESPAÑA - 2025

Tribunal Europeo de  
Derechos Humanos



## CARMEN MIQUEL ACOSTA

Abogada y consultora especializada en derechos humanos y justicia de género. Profesora en la Universidad Europea de Madrid.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La magia de esos espacios seguros de escucha con mujeres que me sostienen.

### RESUMEN:

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condena al Estado español por vulnerar los artículos 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) y 8 (derecho a la vida privada) del Convenio Europeo de Derechos Humanos en su vertiente procesal, por la respuesta inadecuada del sistema ante agresiones sexuales por sumisión química, en particular por fallos e irregularidades en la investigación. El TEDH no entra en si hay vulneración de los artículos 6 (juicio justo) ni 14 (no discriminación).

# Violencia sexual por sumisión química y desaparición de pruebas: condena a España por fallos sistemáticos en la investigación

POR CARMEN MIQUEL ACOSTA

Ojalá este relato de pesadilla fuera inventado pero desafortunadamente no lo es. En diciembre de 2016 dos mujeres salen por la noche en Pamplona. Van a un bar y conocen a dos hombres. Al día siguiente despiertan sin acordarse de nada en casa de uno de ellos, con la convicción de haber tenido relaciones sexuales no consentidas. Una de ellas va al médico y se activa el protocolo de sumisión química. Al poco tiempo, se detiene a los sospechosos y en su primera declaración reconocen las relaciones sexuales, pero con consentimiento. Se dictan órdenes de alejamiento y comienza

la investigación. Hasta ahora la respuesta del Estado parece adecuada. En 2018, el Juzgado de instrucción da credibilidad al relato de las víctimas, pero rechaza procesar a los sospechosos por falta de indicios de criminalidad. Y en 2021, se dicta la conclusión del sumario sin cargos a la vista de la prueba disponible. Esa “prueba disponible” solo puede entenderse explicando lo ocurrido durante la investigación, donde se producen hechos que la contaminan de lleno.

En primer lugar, uno de los policías de la UFAM es cuñado de uno de los sospechosos.

Y no se sabe porque él lo comunique (y se aparte por incompatibilidad o conflicto de interés), sino por casualidad. Y a esto se suma la desaparición y/o manipulación de varias pruebas clave bajo custodia policial.

Y no se trata de uno o dos incidentes: hasta tres elementos probatorios esenciales faltan o han sido alterados de forma irreversible. El informe pericial forense completo del teléfono del cuñado “desaparece”; al vídeo del bar le faltan imágenes; y el disco duro con datos forenses de los teléfonos móviles está borrado y sobreescrito, sin posibilidad de recuperar la información ni las copias de seguridad. El impacto en el procedimiento penal por agresiones sexuales es devastador. Y estos hechos se investigan tarde y por las mismas autoridades implicadas en la investigación principal. Se abren tres piezas separadas, se reconoce la desaparición y alteración de pruebas, pero se concluye que no existen pruebas suficientes para condenar a ningún agente. Hay también expedientes

disciplinarios que quedan pendientes a la espera de los procedimientos penales. Su estado actual es desconocido debido a la falta de transparencia institucional.

Volvemos al procedimiento principal. Si bien al cerrar el sumario en 2021 el Juzgado admite que la investigación se vio “notablemente afectada” por irregularidades y por la desaparición de pruebas, esas deficiencias no alteran la valoración final de la prueba. Los archivos se recurren, pero la AP de Navarra los confirma en 2022. La AP reconoce la “desaparición” de pruebas, pero de nuevo esta pérdida no invalida la suficiencia de la investigación. Tras varios recursos se llega hasta el Tribunal Constitucional, que en 2023 inadmite a trámite el amparo.

Dos años después, casi nueve tras las agresiones, el TEDH declara que el Estado español ha vulnerado los artículos 3 y 8 del Convenio. Subraya que los casos

**“Las autoridades también deben garantizar que los procedimientos se lleven a cabo de forma que se proteja a las víctimas de la victimización secundaria y evite apoyarse en estereotipos de género o comentarios moralizantes” (párr. 81).**

de posible sumisión química requieren una investigación especialmente rápida y meticulosa, dada la fugacidad de las sustancias, la memoria fragmentada de las víctimas y la relevancia crucial de pruebas digitales y de vídeo. La desaparición de las pruebas bloqueó líneas de investigación decisivas. Las diligencias alternativas practicadas (análisis toxicológicos, declaraciones, registros, movimientos bancarios) no suplen dicha desaparición. Estos fallos no son aislados, sino un efecto acumulado de irregularidades. Ha habido pérdida sistemática y manipulación de prueba crucial bajo custodia policial,

insuficientes garantías de la independencia de la investigación y una respuesta manifiestamente inadecuada de los fallos en la investigación (parr. 98).

Como aspectos positivos, el TEDH se detiene en la obligación positiva reforzada en su vertiente procesal, reconoce la fuerza interpretativa del Convenio de Estambul (en vigor en España desde el 1 de agosto de 2014), destacando las obligaciones relativas a las investigaciones (arts. 49,50) y derecho de protección de las víctimas de violencia de género (art. 56).

Los puntos débiles de la sentencia son varios. Apenas aborda la revictimización y la violencia institucional sufrida por las víctimas cuando debería ser central al análisis. No profundiza en la falta de independencia o ausencia de mecanismos reales de rendición de cuentas dentro de la policía, y ni en el papel claramente insuficiente del Ministerio Público. Y una vez más resulta especialmente frustrante que el TEDH no entre en el artículo 14 (no discriminación) ni sobre el 6 (juicio justo). Si, como reconoce el propio Tribunal, estos derechos están íntimamente ligados a las vulneraciones de los artículos 3 y 8, declarar su vulneración es imprescindible. No hacerlo tiene trascendencia, especialmente en la reparación, que es sorprendentemente escasa: 20.000 euros a cada demandante por daño moral y apenas 5.000 euros a ambas por gastos. Especialmente indignante es que rechazan vincular los gastos de terapia con el caso.

En conclusión, la sentencia es relevante por desarrollar la obligación positiva reforzada y

destacar la dimensión estructural de los fallos en investigaciones de sumisión química. Pero deja una paradoja dolorosa: la credibilidad de las víctimas se reconoce mientras el procedimiento se archiva por falta de pruebas "desaparecidas" bajo custodia policial. Nueve años después, el reconocimiento llega tarde y deja un mensaje devastador para quienes confían en un sistema que sigue sin estar a la altura.

[<< volver al índice](#)



100

STC 48/2024 - ESPAÑA - 2024

Tribunal Constitucional



## SIHAM CHOUHOU HOUT

Abogada feminista afro-árabe y amazigh comprometida con la defensa de los derechos humanos con perspectiva de género.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Cada vez que me doy cuenta y recuerdo que ninguna mujer ha sido ni es nunca mi enemiga ni mi competencia, sino todo lo contrario, las mujeres han sido siempre mi mayor apoyo.

### RESUMEN:

El Tribunal Constitucional considera que se ha vulnerado el derecho a la tutela efectiva en relación con la discriminación por razón de sexo por parte de la Audiencia Provincial de Sevilla, al no aplicarse la perspectiva de género y no tener en cuenta en contexto en el que tienen lugar los hechos.

# Perspectiva de género: método de interpretación del derecho

POR SIHAM CHOUHOU HOUT

En el 2024, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional de España declara, al resolver el recurso de amparo presentado por una de las tres mujeres víctimas de tres agresiones sexuales cometidos por Santiago Romero Granados, catedrático de la Universidad de Sevilla, que se han vulnerados los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) y a la no discriminación por razón de sexo (art. 14 CE), al no aplicarse la perspectiva de género, la cual es de obligatoria aplicación en el ordenamiento jurídico español.

El recurso se interpone contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, alegando la vulneración de los derechos fundamentales a tutela judicial efectiva

(art. 24 CE) y la integridad física y moral (art. 15 CE).

La sentencia que se recurre desestima el recurso presentado por las víctimas contra la resolución anterior del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Sevilla, aunque sí estima el recurso presentado por el propio imputado, dejándole exento de cumplir las penas por las que había sido condenado con anterioridad al aplicar la atenuante en grado muy cualificada de dilaciones indebidas y considerar que no hay una lesión psicológica autónoma sobre la recurrente en amparo, además de aplicar otras circunstancias excepcionales.

El Tribunal Constitucional estima la vulneración del derecho a la tutela

judicial efectiva al considerar que los argumentos del Tribunal no son conformes a las exigencias del artículo 24 CE al tomarse en consideración para aplicar la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas un plazo en el que ni siquiera estaba iniciado el proceso judicial. Considera que estos argumentos son irrazonables, como también resulta irrazonable que se tome como fecha de inicio de proceso el momento en que el condenado cometió el primer delito, ya que supone utilizar esta circunstancia para beneficiar al que comete el delito de forma continuada.

También califica de irrazonable que se justifique la atenuante y rebaje la pena en dos grados en el hecho de que la denuncia fue presentada varios años después de la comisión del último delito puesto que el ordenamiento jurídico prevé que quien haya sido perjudicada por un delito pueda denunciar en cualquier momento. Pues sino supone responsabilizar a las víctimas.

Argumenta, además, que no se tuvo en cuenta el contexto en el que se producen

los hechos delictivos, no aplicándose la perspectiva de género que resulta de obligada observancia conforme a los tratados internacionales ratificados por España, entre los que cabe destacar el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), el Convenio de Estambul y la CEDAW de las Naciones Unidas, instrumentos que han reconocido en reiteradas ocasiones la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres y han elaborado medidas y recomendaciones para su eliminación.

Por su parte, aunque el TC desestima la vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE), al considerar -al igual que el Ministerio Fiscal- que no se han desarrollado suficientemente las razones por las que dicho derecho ha sido vulnerado, resulta de especial interés el voto particular de una de las Magistrada del Tribunal, María Luisa Balaguer Callejón, quien profundiza en la relación entre este derecho y la aplicación de la perspectiva de género, ofreciendo una explicación relevante sobre su alcance y necesidad en la interpretación de los derechos fundamentales.

## ***“El TC califica de irrazonable la decisión de la Audiencia Provincial de Sevilla al aplicar una atenuante en grado muy cualificado y no aplicar la perspectiva de género”.***

Como bien indica la Magistrada, la perspectiva de género implica considerar que la intervención de una mujer en un conflicto jurídico debe ser un elemento de referencia esencial, puesto que el hecho de ser mujer es determinante para la valoración de los hechos y aplicación de Derecho, de acuerdo con Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En cuanto a la decisión del Tribunal de eximir al imputado del delito de lesiones del artículo 15 CE, considera que puede deducirse sin mucho esfuerzo, que dicha resolución afectó al derecho a la integridad física y moral de la víctima al no reconocer la concurrencia de un delito autónomo de lesiones psicológicas, y

al haberse tomado la decisión desde un sesgo de género, al presumirse y esperarse que las mujeres respondan de una forma determinada ante los abusos sufridos.

Por lo que la falta de perspectiva de género y el desconocimiento de cómo opera la violencia machista, así como las distintas repercusiones o consecuencia que esta puede tener en cada mujer, unidos a una aparente neutralidad en la aplicación del Derecho —como ocurre en este caso, en el que la Audiencia Provincial no aplica la perspectiva de género al ignorar que los abusos sexuales forman parte de los delitos relacionados con la violencia de género, constituyendo esta la forma más grave de discriminación contra con la mujeres—, provoca que las mujeres

enfrenten mayores dificultades para acceder a la justicia y que se produzca su revictimización.

Esta reciente decisión del TC, al tener en cuenta la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres, consolida la protección de los derechos humanos de las mismas en el ordenamiento jurídico, garantizando un acceso efectivo a la justicia y evitando su revictimización durante el proceso judicial.

*<< volver al índice*



SENTENCIA N° 22297/2025 - ITALIA - 2025

Corte de Casación  
(Tercera Sala de lo Penal)

# ERE di SCE

# REF CH

W donna



TERESA  
MANENTE

Abogada feminista. Co-Directora de la Oficina Legal de Differenza Donna.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La campaña de mujeres en 1970 en Italia para recolectar firmas para la ley en violencia sexual a través de la iniciativa popular.

## RESUMEN:

En Italia, la Corte de Casación, Tercera Sala de lo Penal (Sentencia N° 22297/2025), anula la absolución de un representante sindical acusado de violencia sexual contra una trabajadora y ordena un nuevo juicio. Para la Corte, incluso un contacto sexual breve o repentino sin consentimiento constituye violencia sexual consumada. Rechaza las interpretaciones que equiparan la ausencia de resistencia con consentimiento y alinea la jurisprudencia italiana con los estándares del Convenio de Estambul y la CEDAW.



sexual consumada. La evaluación no debe centrarse solamente en el contacto anatómico o la duración del acto sino en un contexto más amplio y de desequilibrio relacional. La sentencia recuerda que la ausencia de resistencia física es irrelevante, ya que el miedo o la sorpresa pueden paralizar a la víctima, fenómeno conocido como "congelación".

Al poner la atención en el comportamiento del hombre y no en la reacción de la mujer, la Corte desmonta el mito de la "víctima ideal" que debe de resistirse físicamente. También coloca en el agresor la responsabilidad de verificación del consentimiento: el silencio, el shock o la inmovilidad nunca deben interpretarse como voluntad.

Esta decisión está en consonancia con los estándares internacionales

de derechos humanos. Integra de manera explícita los principios del Convenio de Estambul y la Recomendación General N° 35 del Comité CEDAW, reafirmando que la violencia sexual debe de ser definida por la ausencia de consentimiento y no por la presencia de coacción física. La Corte, también, se alinea con el razonamiento jurídico feminista que se centra en la autonomía de las mujeres y cuestiona las narrativas patriarcales arraigadas en las prácticas judiciales.

El razonamiento reconoce el contexto relacional: la mujer se acercó al hombre en una posición de vulnerabilidad, buscando la ayuda de un funcionario sindical. Su aprovechamiento de esta relación de confianza revela abuso de poder, incluso sin una subordinación jerárquica. Al reconocer esta dinámica, la Corte

## *“Ni el silencio ni el shock son consentimiento”.*

---

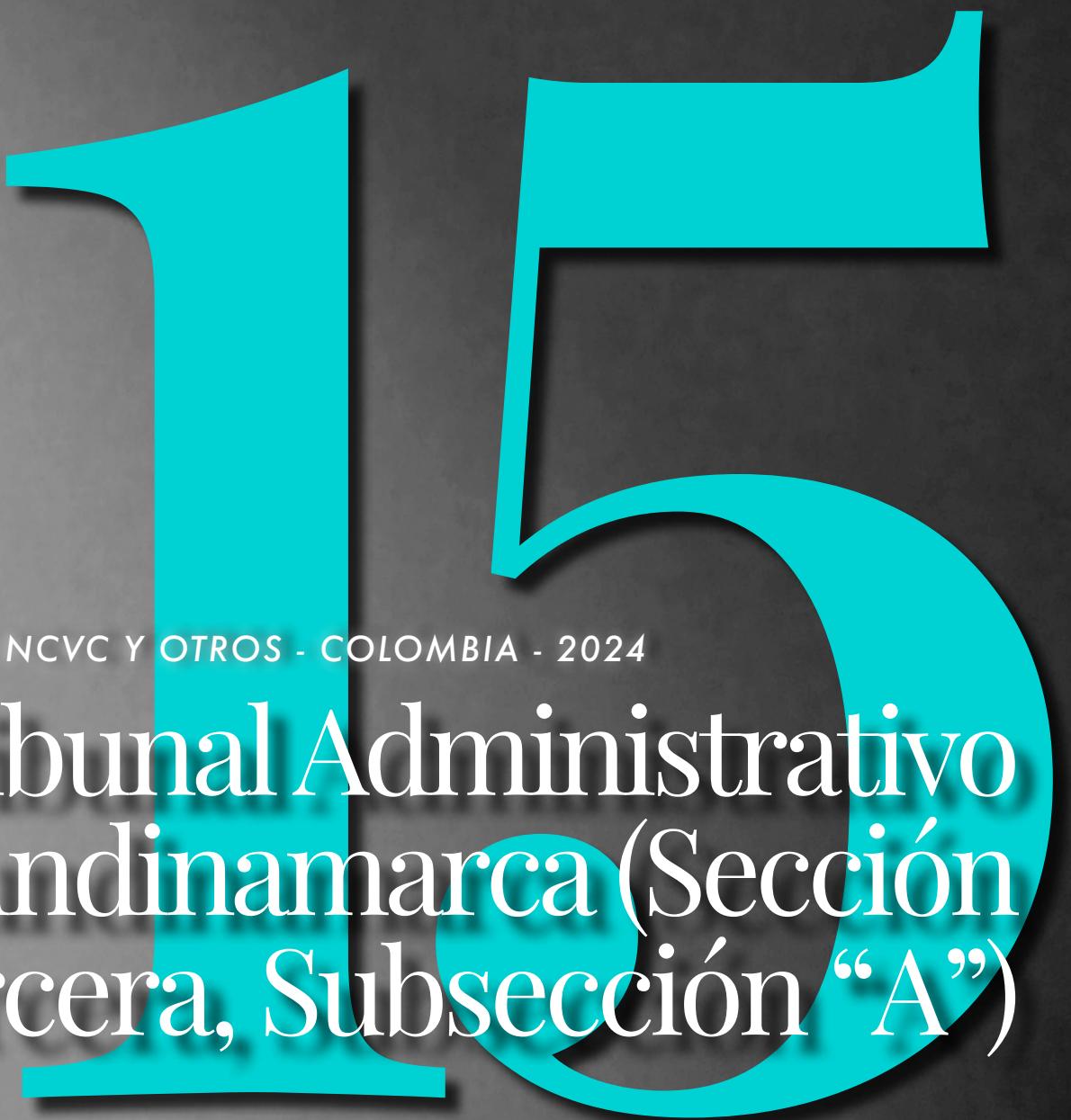
pone de manifiesto formas sutiles de coerción que ocurren en contextos profesionales y de asesoramiento.

Esta sentencia supone una corrección a décadas de jurisprudencia que minimizaba las agresiones repentina o en la “zona gris”. Envía un claro mensaje de que el derecho a la autodeterminación sexual es absoluto y no es negociable. Para las abogadas feministas, esta sentencia representa una esperada reafirmación de que la

ley no debe castigar a las mujeres por quedarse paralizadas, por confiar o por esperar seguridad en espacios de diálogo.

La sentencia replantea la neutralidad jurídica: muestra que ignorar el contexto no es imparcialidad sino complicidad con la desigualdad estructural de género. Al calificar este acto como violencia, la Corte devuelve la dignidad y credibilidad a las mujeres que alzan la voz.

[\*<< volver al índice\*](#)



NCVC Y OTROS - COLOMBIA - 2024

Tribunal Administrativo  
de Cundinamarca (Sección  
Tercera, Subsección “A”)

PILAR  
MATURANA CABEZAS

Directora de Magistradas Chilenas. Doctoranda en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, UC3M.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La marcha del 8 de marzo de 2020 en Santiago de Chile. La más multitudinaria de nuestra historia, en la que fuimos HISTÓRICAS.

RESUMEN:

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca declara administrativamente responsable a la Nación-Rama Judicial por el daño causado a N.C.V.C., una mujer víctima de violencia, al incluir en dos sentencias de la jurisdiccional penal lenguaje indecoroso, irrespetuoso, discriminatorio contra una mujer y lleno de juicios de valor ajenos al proceso penal. El tribunal declaró que este error judicial afecta el deber de protección, los derechos de la víctima, al mismo tiempo que lo califica como revictimizante y de violencia institucional.



# Lenguaje, estereotipos de género y argumentación judicial

POR PILAR MATORANA CABEZAS

En este caso, la responsabilidad que le atribuye el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la Rama Judicial se centra en el uso del lenguaje despectivo y discriminatorio utilizado por los juzgados penales, que en sus sentencias se refieren a la víctima como "mentirosa" y "mitómana", además de que presentaría una baja autoestima derivada de su aspecto físico.

El uso de este tipo lenguaje, tal como reconoce la sentencia, tiene variados efectos en el proceso penal. Por un lado, que se pusiera especial atención a la evaluación de la moral y el comportamiento de la denunciante, y no en los hechos del caso, aleja a los tribunales del fin y objeto del proceso penal. Por otro lado, el uso

de este tipo de lenguaje afecta la credibilidad de las víctimas, al mismo tiempo que se constituye en un obstáculo en la promoción de sus derechos. Todo lo cual significa una violación a sus derechos y a los estándares internacionales de justicia, y una nueva forma de violencia, en este caso, que reviste el carácter de institucional.

El atribuir a la denunciante características tales como "mentirosa" o "mitómana", junto con señalar que por medio de la denuncia la víctima buscaba agilizar su salida del país (ganancia secundaria), es el reflejo de una serie de estereotipos de género sobre las mujeres víctimas de violencia, insertos en un contexto de discriminación contra mujeres y niñas.

# *“es fundamental reparar en la alianza entre lenguaje, estereotipos y argumentación judicial”.*

Precisamente el uso de los lentes de género permite conectar los estereotipos con el sistema patriarcal, lo que resulta especialmente relevante a la hora de construir una argumentación contra la estereotipación.

Uno de los fines de una justicia que utilice los lentes de género, es lograr fallos libres de estereotipos, al mismo tiempo identificar los estereotipos de género que ingresan en el proceso judicial y expulsarlos del mismo, mediante argumentos que los combatan. Por ello argumentar desde una perspectiva de género implica que jueces y juezas reflexionen sobre los estereotipos de género que forman parte de la cadena de justicia; por ejemplo, aquellos presentes en los medios de pruebas, en los alegatos de las partes, en las líneas de investigación que fundamentan una acusación, entre otros macro y micro discursos

que se incorporan en un juicio por las partes o por los propios tribunales.

Al hilo, cabe en este caso destacar que la sentencia pone atención a la responsabilidad de jueces y juezas en la fundamentación de sus decisiones, quienes deben especial cuidado en el lenguaje que utilizan, el cual sirve como medio o para promover un trato respetuoso o reproducir modelos o categorías sociales excluyentes. Conectado con lo anterior, resulta importante que la sentencia reflexione sobre la falta de control del lenguaje utilizado por el tribunal *ad quo*, lo que deriva en que el tribunal de primera instancia avale el mismo.

Este ejercicio argumentativo se constituye en un elemento clave en el camino de la materialización en el caso concreto de los lentes de género. En

tal sentido es un llamado a los tribunales a aprovechar las ocasiones del caso para realizar una labor pedagógica, en la medida que el uso de los lentes de género y la transversalización en todos los procesos y elementos de la cadena de justicia es una condición sin la cual la materialización de los derechos no es posible.

Para terminar, las invito a recordar el himno feminista del Colectivo Las Tesis “Un violador en tu camino”, en el cual se apunta con el dedo al Estado, a los jueces, y a varias instituciones que operativizan ese sistema patriarcal que apunta con el dedo a las víctimas, les resta credibilidad a sus relatos y vulnera sus derechos a partir de una serie de pre-concepciones que caen sobre las víctimas.

Por ello es fundamental reparar en la alianza entre lenguaje, estereotipos y argumentación judicial. Una alianza necesaria para que la

perspectiva de género no sea una casilla más que llenar, sino que en una sólida herramienta que garantice los derechos de las mujeres y las niñas.

[\*<< volver al índice\*](#)



SECCIÓN CULTURAL FEMINISTA

“Polvo de  
Gallina Negra”

# Pensar(nos) feministas: Sostener lo conquistado, reafirmar lo colectivo

POR SOFÍA DUARTE

Las reivindicaciones de los movimientos feministas irrumpieron en diferentes momentos de la historia, visibilizando y generando avances políticos, sociales e institucionales en pos de una vida más justa e igualitaria. Sin embargo, en los últimos años evidenciamos cómo el avance de la ultraderecha intenta re instaurar el status quo patriarcal. ¿Cuál es el rol de los feminismos en este contexto?, ¿cuáles deberían ser sus estrategias para sostener lo conquistado?, y ¿cuáles son sus desafíos en este contexto regresivo?

A lo largo de los años, las reivindicaciones de los feminismos fueron irrumpiendo con múltiples demandas en la vida pública,

haciéndose cada vez más diverso, masivo, plural e intergeneracional. A su vez, estos avances fueron construyendo un andamiaje político e institucional a nivel internacional, acogiendo y alojando el reconocimiento de derechos. Entre ellos no sólo podemos encontrar instrumentos como los mecanismos internacionales para la igualdad de género como son la CEDAW y el MESECVI, sino también las políticas públicas de género que formaron parte de la agenda ejecutiva de muchos gobiernos en el mundo.

Todas estas conquistas pueden sintetizarse en dos rasgos que dan cuenta de la potencia de los feminismos



## SOFÍA DUARTE

Politóloga feminista.  
Argentina. Experta  
en género y Derechos  
Humanos. Consultora e  
investigadora independiente.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

**Segundo Paro**  
Internacional feminista del  
2018 en Argentina, en  
contra de la precarización  
laboral y el ajuste  
económico y por el  
derecho al aborto legal,  
seguro y gratuito.

### RESUMEN:

El avance de los gobiernos de ultraderecha en el mundo representa un retroceso en materia de género y una regresión de la agenda de Derechos Humanos. Este artículo busca indagar sobre cuáles son los impactos de esta nueva realidad en estas agendas, cuáles son los desafíos del movimiento feminista en este contexto y qué estrategias debe seguir implementando para sostener lo conseguido y continuar construyéndose como movimiento inclusivo, colectivo y plural.

*“El carácter colectivo del movimiento feminista tiene una relevancia significativa a la hora de sostener derechos frente a la retirada de las políticas de género de la escena pública”.*

como movimiento político y social. Por un lado, su carácter multifacético y transnacional, construido sobre las bases de la sororidad y la acción colectiva. Por otro, su capacidad transformadora, al haber impulsado la creación de un andamiaje institucional sensible a sus demandas y orientado a la creación de una sociedad más justa e igualitaria.

Sin embargo, todas estas conquistas comenzaron a ponerse en juego con el ascenso político de gobiernos de ultraderecha a nivel global. En la actualidad, los casos como los de EEUU, Argentina, Hungría, Polonia, entre otros, dejan en evidencia el aumento de las

políticas antifeministas, la detracción de la agenda de Derechos Humanos y la propagación de discursos de odio, principalmente frente a los colectivos migrantes y personas LGTBIQ+.

Por otra parte, en el caso de los países Latinoamericanos con esta tendencia, la regresión de esta agenda viene acompañada de un recrudecimiento de la situación económica, junto a una retirada del Estado de la escena pública como un actor clave para zanjar las desigualdades entre quienes más y menos tienen.

Frente a este panorama, una de las

consecuencias más dañinas, es la ruptura del tejido social. Los discursos de odio, la exaltación de lo individual por sobre lo colectivo y el de la meritocracia como única manera de crecimiento posible, atenta contra la lógica colectiva y los valores propios de la política y de lo público: el bien común.

En este escenario, el movimiento feminista tiene mucho terreno ganado pero también muchos desafíos por delante. Por un lado, frente a la retirada del Estado de la agenda de Derechos Humanos, la trama feminista sigue visibilizando los diferentes tipos de violencias perpetradas contra el colectivo y acompañando las demandas de derechos que llegaron para quedarse. Allí donde estaba el Estado, hoy hay alguna organización feminista acompañando procesos de vulneración de derechos. Tal es el caso de las que existen para garantizar el derecho al aborto seguro y gratuito o para acompañar situaciones de violencia por razones de género. El carácter

colectivo del movimiento feminista tiene una relevancia significativa a la hora de sostener derechos frente a la retirada de las políticas de género de la escena pública.

Por otro lado, al día de hoy los feminismos tienen todas las herramientas y experiencias para avanzar en la discusión de cómo promover una práctica más cooperativa e interseccional, y principalmente, para que las ideas del individualismo que intentan perpetrar los gobiernos de derecha, no permeen en la trama feminista.

En este punto, resulta imperante bregar por la construcción de un feminismo más sensible a la realidad y que busque comprender cómo esta afecta e interpela de manera diferencial en función de nuestra condición de clase y de nuestro capital económico, cultural y social. De cómo son los impactos diferenciados de prácticas vulneratorias de derechos en diferentes grupos de mujeres y personas

LGBTIQ+, y por sobre todas las cosas, qué tipo de soluciones proponemos, en función de qué necesidades, quiénes las pensamos, desde dónde y para quiénes.

Frente a esta realidad, es imprescindible continuar con la construcción de un feminismo que abrace su heterogeneidad y pluralismo en pos de un futuro más justo, respetuoso e igualitario. Se trata de tomar su lógica colectiva y su diversidad como un punto de partida para limitar el avance de la ultraderecha y promover un movimiento feminista más fuerte, inclusivo e interseccional.

*<< volver al índice*

# Derecho a tener derechos

POR MARISOL SAELO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 13 establece que: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. Este derecho de permanencia en cualquier territorio debería contemplar sin excepciones reconocer a todas las personas como sujetos de derechos, y dimensionar en la narrativa la perspectiva histórica desde una mirada que permita reconocer como la colonización y sus formas de dominación siguen trazando las coordenadas del mapa geopolítico contemporáneo.

Vivimos en un momento histórico en el que la huella persistente del patriarcado interpela a las agendas políticas obligándolas a repensarse desde la igualdad, la interseccionalidad, y los

derechos humanos, en pro de una sociedad libre de violencias. Las dinámicas estructurales de la desigualdad nos sitúan a las mujeres en situación de desventaja; en los países del Norte Global, como es el caso de España, determinadas variables como el origen, y/o el estatus administrativo, condicionan el grado de acceso a determinados privilegios.

El legislador y el poder, masculinos por excelencia, se han olvidado de que la violencia por el hecho de ser mujer puede implicar mas vulnerabilidad y mayor riesgo, por el hecho de, siendo mujeres, tener que afrontar circunstancias derivadas de su condición; migradas, racializadas... etc. Procede en este punto nombrar realidades que enfrentan mujeres migradas y/o racializadas, por el

## MARISOL SAELO

Activista feminista antirracista y trabajadora social experta en violencias machistas, integrante del Espacio Afrofeminista del Espacio Conciencia Afro de Madrid.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Discurso Soujourner Truth en convención de Ohio, ¿Acaso no soy una mujer?

### RESUMEN:

El artículo analiza las realidades que afrontan las mujeres migradas supervivientes de violencias machistas, poniendo de relieve las brechas existentes entre los derechos reconocidos y su efectiva garantía en la práctica.



hecho de serlo, donde interseccionan diferentes mecanismos de opresión racistas, machistas, e institucionales.

Mi experiencia vital y profesional me permite dar cuenta de que el contexto de mujeres migradas víctimas de violencias machistas condiciona sobremanera su proceso de respuesta y de pedir ayuda por la incidencia de diferentes condicionantes, en su caso; falta de redes de apoyo, falta de recursos económicos, barreras lingüísticas y culturales, presiones familiares desde el país de origen, miedo ante su situación administrativa, y otros tantos que retroalimentan su desconfianza ante el sistema. Un sistema (el español) que por naturaleza integra lógicas discriminatorias en sí mismas, en el que parece prevalecer más el régimen de extranjería frente a los derechos reconocidos en la ley orgánica de medidas de protección para las supervivientes.

En consecuencia, las víctimas en situación irregular administrativa reconocidas por el sistema deberán regularizar su estatus

administrativo previo acceso a las prestaciones recogidas en la ley, suponiendo los tiempos de respuesta en este caso, un agravio comparativo respecto de los procesos de otras supervivientes que cuentan con más documentación que un pasaporte o documento análogo.

Las historias de vida son el mejor testimonio de las experiencias que atraviesan las mujeres migradas supervivientes de violencias machistas. Estas mujeres, habiendo tenido que franquear infinidad de adversidades en sus proyectos migratorios, se resignan a desempeñar su trabajo en nichos laborales que suelen constituir el mercado con mayor disponibilidad para su perfil, con el riesgo de tener que experimentar situaciones como que en un puesto de trabajo en el ámbito doméstico las mascotas sean mejor tratadas que ellas mismas, y/o que reciban por parte de sus empleadoras/es el mismo trato que sus agresores con la invitación constante de marcharse a su país de origen.

Por no hablar de todas las agresiones sexuales silenciadas en los domicilios por parte de

empleadores a riesgo de no ser creídas, y/o de perder el sustento que les permite subsistir frente a la interposición de una denuncia.

del proceso, y cuanto más en el caso de las mujeres migradas que ponen en juego todas las expectativas de un proyecto migratorio fallido, en el que reconstruir su vida, queda relegado a la suerte de un proceso administrativo y judicial fructífero en todas sus fases.

## ***“Las historias de vida son el mejor testimonio de las experiencias que atraviesan las mujeres migradas supervivientes de violencias machistas”.***

Las estadísticas siguen mostrando porcentajes que sobre-representan los índices de mujeres “extranjeras” víctimas de violencia de género alimentando los prejuicios de que el motivo principal para interponer denuncias es la obtención de prestaciones, y de conseguir la documentación, sin perjuicio de plantearse adecuar los recursos a los perfiles de las víctimas migradas que acuden a estos.

Hoy, casi dos siglos después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con muchos avances a cuestas, seguimos instando desde las órbitas de la resistencia y la reivindicación, el reconocimiento de derechos frente a situaciones de desigualdad que van más allá de la discriminación porque identifican situaciones donde la excepción se convierte en una norma que no contempla respuestas, y que en algunos casos, contradice su propia esencia.

El reconocimiento de los derechos humanos sigue siendo una deuda que no se salda con discursos, sino con decisiones y acciones. La igualdad solo será una realidad cuando ninguna mujer sufra discriminación por su condición.

Solo las mujeres supervivientes que denuncian violencias machistas conocen la complejidad

# Género y deporte: ser mujer en un mundo masculinizado

POR SONIA MARISCAL MAIRELES

**L**a perspectiva de género en materia de deporte siempre ha supuesto una asignatura pendiente a nivel global y estatal, ya sea en su ejercicio, participación y profesionalización. El deporte, es el reflejo de la vida misma y si hemos crecido bajo un sistema heteropatriarcal y androcéntrico, el tejido deportivo no iba a jugar bajo reglas diferentes.

Más de un siglo después de que las mujeres lograran colarse tímidamente en los Juegos Olímpicos de París en 1900, la igualdad en el deporte sigue siendo una meta lejana. Aunque la participación femenina alcanzó la paridad en la edición de 2024, la realidad fuera de los focos refleja un panorama plagado de **discriminaciones, techos de cristal y violencias** que van mucho más allá de la cancha.

## Brecha histórica y legal

Durante gran parte del siglo XX, las mujeres encontraron **prohibiciones explícitas para competir**. Pierre de Coubertin, padre de los Juegos Olímpicos modernos, afirmaba sin tapujos que el deporte era un “espectáculo masculino con el aplauso de las mujeres como recompensa”. Esta visión retrasó durante décadas el acceso de las mujeres a disciplinas como el maratón o el fútbol profesional.

Hoy, los marcos legales son mucho más favorables. La ONU, la Unión Europea y diferentes gobiernos han impulsado **declaraciones, protocolos y leyes** que buscan blindar la igualdad. En España, por ejemplo, contamos con la *Ley de Igualdad de 2007*, la *Ley contra la violencia en el deporte* y la más reciente, *Ley del Deporte*

## SONIA MARISCAL MAIRELES

Trabajadora social, docente y experta en violencias machistas. Activista feminista comprometida.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

En el año 1967, Katherine Switzer desafió la maratón de Boston, completándola pese a prohibiciones y violencia, inspirando la inclusión femenina y el empoderamiento en el deporte.

### RESUMEN:

**El deporte refleja nuestra sociedad: pese a los avances, las mujeres siguen luchando contra la discriminación, la precariedad y la violencia sexual.** Cada victoria femenina ha sido fruto de resistencia frente a un sistema patriarcal que aún nos invisibiliza. La igualdad no es un logro, sino una batalla constante que exige visibilidad, justicia y entornos seguros para que niñas y jóvenes puedan crecer sin miedo.



de 2022. Todos estos instrumentos jurídicos, incorporan sanciones específicas contra la discriminación por sexo u orientación sexual. Pero la praxis normativa, no siempre se traduce en igualdad en el campo de juego.

### **Una desigualdad costosa**

Los números hablan por sí solos. **El 75,4% de las licencias federativas en España pertenecen a hombres** (Ministerio de Cultura y Deporte, 2022). Muchas deportistas de élite se ven obligadas a compaginar su carrera con otros trabajos para llegar a fin de mes. La pelotari Maite Ruíz de Larramendi, dos veces campeona mundial, trabaja como técnica de radiodiagnóstico en un hospital.

**La financiación también es desigual.** La selección femenina de fútbol de Jamaica recurrió hace poco a campañas de micromecenazgo para poder costear viajes y alojamientos. En contraste, los equipos masculinos suelen contar con patrocinios millonarios.

### **La violencia más invisible**

El machismo en el deporte no se limita al dinero. Los **medios de comunicación han contribuido a reforzar estereotipos al destacar la apariencia, la ropa o la vida privada** de las deportistas antes que sus méritos, cosificando sexualmente en la mayoría de las ocasiones, el cuerpo femenino. Titulares como “*un atrevido modelito*” en referencia a una tenista eclipsan victorias internacionales. Incluso preguntas como “*¿para cuándo los hijos?*” han acompañado a campeonas de Roland Garros y Wimbledon.

Aún más preocupante es la **violencia sexual**. Estudios europeos indican que, **hasta un 48% de mujeres han sufrido abusos antes de los 21 años en entornos deportivos** (Kari Fasting, 2018). En **España**, una investigación periodística contabilizó **más de 1.100 víctimas de abusos vinculados al deporte** (El País, 2023). Futbolistas como

Dani Alves, Santi Mina o Robinho han sido protagonistas de escándalos judiciales por agresiones sexuales, recordando que la élite tampoco está exenta de estos comportamientos.

### Entre la denuncia y el silencio

Federaciones y clubes han empezado a reaccionar con **protocolos contra el acoso y la violencia sexual**. El Consejo Superior de Deportes, la Federación Española de Atletismo o la de Baloncesto cuentan ya con guías de actuación. Pero **su eficacia es limitada**: pocas víctimas denuncian por miedo a represalias, a perder su carrera o a ser revictimizadas en los tribunales y en la opinión pública.

### Una tarea pendiente

El deporte tiene un enorme potencial transformador. Puede ser un espacio de

cohesión social, inclusión y visibilidad. Pero para eso necesita despojarse de inercias patriarcales que lo siguen marcando. El reto pasa por garantizar la **igualdad salarial, ampliar la cobertura mediática del deporte femenino, sancionar con firmeza los abusos y, sobre todo, generar entornos seguros donde las niñas y jóvenes puedan crecer sin miedo**.

Cada avance logrado —desde la primera maratón femenina en 1984 hasta la paridad olímpica en 2024— ha sido **fruto de la lucha constante de las propias mujeres y de los movimientos feministas**. El precio de ser mujer en el deporte no puede seguir siendo el silencio, la precariedad o la violencia. Lo justo es que ese precio se traduzca en reconocimiento, apoyo y un espacio digno en la historia del deporte.

[\*<< volver al índice\*](#)

*“El deporte  
femenino avanza,  
pero la igualdad  
sigue estando fuera  
de juego”.*





*recomendadas*

---



## En un jardín luminoso. Laura Ramírez Palacio

Elena Rosauero (ed.)  
Editorial Sílex  
España  
2025

Este libro presenta y estudia el legado artístico e intelectual de Laura Ramírez Palacio (Medellín, Colombia, 1988 - Madrid, España, 2022). Los trece textos reunidos —escritos por autorxs e investigadorxs de reconocida trayectoria que conocieron a la artista y han estudiado su producción con rigor— ofrecen una panorámica poliédrica de una obra que nace del dolor, de la memoria de la violencia y del examen implacable de las estructuras patriarcales que sostienen su repetición.



## Atusparia

Gabriela Wiener  
Random House  
2024

“Cuando todo lo demás no funciona aún nos queda este tribunal para apelar, el gran tribunal de apelación de la literatura”.



## Que Tremoli l'Estat – Que tiemble el Estado

*Impulsado por el OVIM  
Producido por Trenzadas  
Exposición  
Espai de Arts Visuals, del Centro Cívic de Can Felipa, Barcelona  
2025*

Exposición colectiva sobre las violencias institucionales machistas con fotografías, videoensayos, sonidos y testimonios.



## Belen

*Dirigida por Dolores Fonzi  
Película  
2025*

Inspirada en la novela *Somos Belén* (2019) de Ana Correa y basada en hechos reales, aborda la historia de una mujer presa por un aborto espontáneo y la abogada que la acompaña.



## Flamboyant

**Joana Vasconcelos**  
Exposición  
Palacio de Liria, Madrid  
2025

"I am honoured to present my work at the Liria Palace, a site of profound historical and cultural significance, housing one of the world's most distinguished private art collections. Flamboyant seeks to establish a dialogue between contemporary art and the palace's enduring legacy, creating an interplay between past and present that reflects the dynamic evolution of culture. My installations engage with this duality, offering new perspectives on its architecture, interiors, and gardens. In bridging the classic with the contemporary, this exhibition aspires to honour the Liria Palace's unique role as both a guardian of history and a space of cultural reinvention". Joana Vasconcelos.



## Maruja Mallo. Máscaras y compás

Exposición  
Museo Reina Sofía  
Madrid  
Hasta el 16 de marzo de 2026  
[museoreinasofia.es](http://museoreinasofia.es)

"Maruja Mallo (Ana María Gómez González, Viveiro, 1902 - Madrid, 1995) fue una de las grandes artistas del siglo XX español y una de las principales figuras de la generación del 27, de la que formaron parte Rafael Alberti, Salvador Dalí, Federico García Lorca, María Zambrano, Luis Buñuel y Rosa Chacel, entre otros. Es, además, la más importante representante del grupo de artistas que, por primera vez, presentaron colectivamente una cosmovisión femenina desde una perspectiva también inédita, la de la mujer moderna, activa, libre y profesional. Mallo fue una artista visionaria que logró reflejar las preocupaciones de su época y anticiparse a muchas de las actuales".



## Casa Roja de Frida Kahlo

Museo  
Ciudad de México  
2025  
[museocasakahlo.org](http://museocasakahlo.org)

En 2025, abrió en Coyoacán este museo dedicado a Frida Kahlo, muy cerca de la Casa Azul.



## Museo Leonora Carrington San Luis Potosí

Museo  
San Luis Potosí, México  
[leonoracarringtonmuseo.org](http://leonoracarringtonmuseo.org)

“Ubicado en el interior del Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, el Museo Leonora Carrington San Luis Potosí es el primer espacio dedicado a esta figura clave del surrealismo y una de las artistas más importantes de México. El museo expone esculturas, joyas, grabados y objetos personales que revelan a una de las personalidades más emblemáticas del siglo XX. Destacan siete bronces monumentales ubicados en el recinto. El museo cuenta con salas de exposición, biblioteca, sala audiovisual y tienda. Ofrece, además, servicio de visitas guiadas, charlas y otras actividades”.

<< volver al índice

#INACEPTABLES

# Declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres



**“Si vas a perrear, no me pidas que apoye tus derechos”.**

FITO PAEZ - CANTANTE ARGENTINO / Fuente: [infobae.com](http://infobae.com)

**“...un hombre que ‘sucumbió a la presión’ de la enfermedad psicológica que padecía y ha asegurado que ‘quería mucho a su mujer’. ‘El venía demandando una atención, le dolía la espalda (...) yo no lo veo como violencia de género, es un quitarse de en medio e intentar resolver el problema de manera drástica e incomprensible para muchos, es lo que me han transmitido sus hijos”.**

JUAN RODRÍGUEZ - ALCALDE DEL PP DE ALPEDRETE - ESPAÑA / Fuente: [eldiario.es](http://eldiario.es)

**[Las mujeres deben] “encarnar su energía femenina cuidando, recibiendo, nutriendo, multiplicando, limpiando, sosteniendo el hogar que es el lugar máspreciado para nosotras los hombres”.**

<CHICHARITO> HERNÁNDEZ - FUTBOLISTA MEXICANO / Fuente: [nuevamujer.com](http://nuevamujer.com)

**“Veros así me pone, me pone, mogollón”.**

ÁNGEL ALONSO BERNAL - DIPUTADO DEL PP - ASAMBLEA DE MADRID -  
ESPAÑA / Fuente: [elplural.com](http://elplural.com)

**“Yo creo que eso hasta una señora de letras  
lo entiende, hasta eso lo entiende”.**

JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA - DIPUTADO DE VOX - ASAMBLEA DE  
EXTREMADURA - ESPAÑA / Fuente: [ondacero.es](http://ondacero.es)

**“Canteli expresó su ‘condena enorme’  
por el asesinato de una mujer en la  
localidad asturiana de Sama de Langreo,  
pero reclamó acto seguido que se haga  
un minuto de silencio ‘también cuando  
fallece un hombre’. ‘Hay que estar aquí  
hoy, sí, pero hay que estar también cuando  
fallece un hombre’. Además aprovechó para  
aderezar su declaración con un poco de  
racismo: ‘¿Quién la mató? Un inmigrante’.  
El presunto autor del crimen, por cierto,  
era un ciudadano nacido en Langreo”.**

ALFREDO CANTELI - ALCALDE DEL PP - OVIEDO - ESPAÑA / Fuente:  
[elsaltodiario.es](http://elsaltodiario.es)

**“La ministra de IA de Albania está ‘embarazada’ de 83 asistentes”.**

SEGÚN EL PRIMER MINISTRO DE ALBANIA / Fuente: [es.euronews.com](http://es.euronews.com)

**“También para las mujeres que son agredidas, por algo las han de agredir, porque a lo mejor son medio gritonas; pero no le hace, hay que apoyarlas, claro que hay que apoyarlas”.**

SERGIO POLANCO SALAICES - DIPUTADO LOCAL EN BCS DE MORENA - MÉXICO / Fuente: [proceso.com.mx](http://proceso.com.mx)

**“Una mujer libre hace lo que quiera con su clítoris y con su cerebro, y si sabe acompañarlo, será una gran mujer. Dicen que no hable de eso, entonces hablo del hombre”.**

[Dicho durante un encuentro con su gabinete ministerial]  
GUSTAVE PETRO - PRESIDENTE DE COLOMBIA / Fuente: [infobae.com](http://infobae.com)

<< volver al índice

# Sobre WeDISSENT

La Revista Feminista Jurídica anual de la Colectiva 1600s, WeDISSENT, surge por la firme convicción de que debemos mirar hacia las cortes, tribunales y comités, ya que es ahí en donde se están interpretando y tomando decisiones constantemente sobre los derechos humanos de las mujeres.

El nombre de la revista se inspira en los Votos disidentes que en distintos contextos del mundo algunas juezas y jueces han utilizado para mostrar su inconformidad con decisiones de la mayoría que no garantizan los derechos humanos de las mujeres. También, el disentir, es parte de nuestras genealogías feministas de cuestionar el orden social establecido, las desigualdades, las injusticias, la intersección de los distintos sistemas de opresión y la normalización de las violencias y discriminación por razón de género contra las mujeres, así como los mitos, prejuicios y estereotipos de género.

WeDISSENT incluye una radiografía sobre el panorama legislativo mundial en cuanto a los derechos de las mujeres; algunas de las decisiones más significativas para los derechos de las mujeres de tribunales nacionales, regionales y de órganos de derechos humanos analizadas por juristas feministas de todo el mundo; una sección cultural feminista titulada “Polvo de Gallina Negra” en honor al que se considera el primer grupo de arte feminista mexicano, y una última sección con algunas de las declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres afirmadas en diferentes regiones.

Tanto la iniciativa Colectiva 1600s como la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT son una creación de la jurista experta en género y derechos humanos, Tania Sordo Ruz.

Si deseas conocer más sobre la  
Colectiva 1600s y la revista  
WeDISSENT visita  
[www.colectiva1600s.com](http://www.colectiva1600s.com)  
o escribe a  
[t.sordoruz@colectiva1600s.com](mailto:t.sordoruz@colectiva1600s.com)

